

¿Cuotas juveniles? Estudio de caso para la CDMX

Juan Carlos Mariano Cianciardo



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CIUDAD DE MÉXICO**



¿Cuotas Juveniles?
Estudio de Caso para la CDMX

Juan Carlos Mariano Cianciardo

Partido Acción Nacional, 2020

Ciudad de México

1ª edición

© Partido Acción Nacional

Contenido

Introducción	4
Justificación	4
Objetivo	5
Planteamiento del problema	5
Marco teórico y conceptual de referencia	5
Hipótesis	6
Pruebas cualitativas de la hipótesis	6
La visibilización de la juventud en el panorama internacional	7
La importancia de la participación política de las y los jóvenes	14
Un acercamiento a la participación política	20
Representación política y acciones afirmativas. Rumbo a las cuotas	28
Rumbo al reconocimiento de los jóvenes en la vida política	45
Participación de las y los jóvenes en partidos políticos	66
Las y los jóvenes en la Ciudad de México	81
Áreas de oportunidad en la Ciudad de México	98
Conclusiones	111
Referencias	113

Introducción

La implementación de la figura de las acciones afirmativas, no sólo se puede aplicar en razón de género, sino a partir del reconocimiento de cierto grupo de la sociedad que, a partir de características bien definidas, requiera la implementación de ciertas medidas que corrijan o eleven su participación en la vida democrática del país. De este modo, podemos hablar de acciones afirmativas en razón de género, raza, edad y hasta nacionalidad

TEPJF, 2016: 201

Justificación

Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la juventud es el periodo de tiempo comprendido entre los 15 y los 24 años, para gran parte de los estatutos de partidos políticos nacionales, esta edad se extiende hasta los 35 años. De forma estadística y en otras consideraciones internacionales los jóvenes son las personas entre los 15 y los 29 años. Desde la definición, la juventud representa un reto de acuerdos, barreras y exclusión.

Con el auge de las cuotas de género en los cargos públicos, comenzó un serio debate sobre la aplicación de medidas afirmativas para mayores sectores de la población: migrantes, grupos indígenas, jóvenes (por mencionar algunos). Esta discusión planteaba al menos: la existencia de un marco jurídico que ampliara de forma enunciativa los derechos políticos de las personas y, como segundo aspecto, el ejercicio de tales derechos bajo el principio de igualdad material y de ciudadanía plena.

El reto no era menor, se trataba de reconocer la existencia de discriminación a diversos grupos sociales por parte de todas las instituciones y actores del Estado y, más tarde, construir estrategias que disolvieran esa discriminación en papel y

en práctica. Bajo estos parámetros generales surgió la idea de enfocar las acciones afirmativas a un campo fértil: la esfera política a través de las cuotas.

Lo anterior suponía cambios constitucionales, reformas a las leyes, reglamentos y a la propia construcción de las mayores instituciones políticas de las democracias modernas: los partidos políticos, los actores públicos encargados de decidir los requisitos de elegibilidad de los próximos servidores públicos.

De este conflicto y sus retos surge la presente investigación, una exploración al nacimiento de las cuotas juveniles en la capital del país y su posicionamiento ante la ausencia de una normativa federal, funciones, alcances y retos.

Objetivo

A través del desarrollo de una investigación documental, describir la relevancia de la implementación de las cuotas juveniles en la Ciudad de México a través de la exploración de las consideraciones internacionales y nacionales que existen sobre este tipo de medidas afirmativas dentro del marco político electoral del 2020.

Planteamiento del problema

La presente investigación analizará cuál es la pertinencia y relevancia de las cuotas juveniles de la Ciudad de México en comparación con un marco nacional y en función de los requerimientos internacionales que urgen la participación de las y los jóvenes para la transformación social.

Marco teórico y conceptual de referencia

La investigación parte de las consideraciones internacionales que existen sobre juventud y su involucramiento en la esfera pública a través de la participación

política. Se analizarán documentos como el “Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguiente”, la “Estrategia del PNUD para la Juventud 2014-2017”, entre otras. Además, se describirán los avances de las principales resoluciones de las Naciones Unidas en materia de juventud como la 58/133 “Políticas y programas relativos a la juventud” y “La Participación de los jóvenes en los procesos democráticos”.

Desde las propuestas teóricas se expondrán visiones sobre la ciudadanía de Thomas Marshall, el involucramiento de la ciudadanía en el espacio público bajo la propuesta de Nora Rabotnikof; el desarrollo de la participación en democracia de David Held y Nuria Cunill; las propuestas teóricas de Roberth Dahl y Norbert Lechner se utilizarán para definir los rasgos de la participación política y, finalmente se abordará el tema de las cuotas y las acciones afirmativas con base en los postulados de Fenichel Pitkin.

Hipótesis

La presente investigación parte de la idea que la relevancia de las cuotas juveniles en la Ciudad de México implica un avance normativo importante en la aplicación de medidas afirmativas hacia las y los jóvenes; sin embargo, el avance textual no ha sido suficiente para responder a las demandas de este sector de la población ni se ha armonizado con la vida y aplicación de las mismas por parte de los partidos políticos nacionales.

Pruebas cualitativas de la hipótesis

En un tercer bloque de la investigación se hará uso de análisis de contenido para estudiar la consideración que existe sobre la juventud en las 31 Constituciones de las entidades federativas de México y en sus códigos o leyes electorales de aquellos estados que indiquen la existencia de cuotas juveniles.

Posteriormente se realizará una comparativa con lo planteado la Constitución Política de la Ciudad de México y en su Código electoral.

Además, se realizará el análisis de los estatutos de los partidos políticos nacionales y sus programas de acción para identificar la consideración que tienen sobre los jóvenes, sobre las cuotas y el posicionamiento de la juventud en la vida interna del partido.

Hay que reconocer a las y los jóvenes como sujetos capaces de asumir responsabilidades, entre los que destacan su amplia capacidad de adaptación a nuevos entornos y condiciones. La presente investigación se suma a un esfuerzo por explorar el fenómeno de las cuotas, sus implicaciones para aumentar el involucramiento de la juventud en la vida política del país y sus principales retos hacia el futuro.

La visibilización de la juventud en el panorama internacional

En 1996 la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas publicó la resolución 50/81 (1996) en la que se estableció el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguiente que reconoce que los jóvenes del mundo “constituyen un recurso humano importante para el desarrollo y son agentes fundamentales del cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica” (AGNU, 1996: 1).

Este Programa dividió sus propuestas en diez temas prioritarios (Asamblea General ONU, 1996): educación, empleo, malnutrición y pobreza, salud, medio ambiente, uso indebido de drogas, delincuencia juvenil, actividades recreativas, las niñas y jóvenes y la participación plena y la adopción de decisiones.

En el último rubro “Plena y efectiva participación de los jóvenes en la vida de la sociedad y en la adopción de decisiones” se reconoce la contribución intelectual de la juventud, su capacidad para movilizar apoyo y su aporte de perspectivas

especiales; por tanto, establece la importancia de su participación en las esferas: económica, social y política a través de las siguientes medidas (AGNU, 1996: 29)

- a. Reforzar el acceso de los jóvenes a la información, de modo que puedan utilizar mejor sus posibilidades de participación;
- b. Desarrollar o fortalecer las oportunidades para que los jóvenes conozcan sus derechos y obligaciones, promover su participación en la sociedad, la política, el desarrollo y el medio ambiente y eliminar los obstáculos que perjudican su plena contribución a la sociedad, respetando, entre otras cosas, la libertad de asociación;
- c. Alentar y promover las agrupaciones juveniles ofreciéndoles apoyo financiero, educativo y técnico y fomentando sus actividades;
- d. Tener en cuenta la contribución de los jóvenes al diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes nacionales que afectan a las cuestiones que les interesan;
- e. Estimular el incremento de la cooperación y de los intercambios a nivel nacional, regional e internacional entre organizaciones juveniles;
- f. Invitar a los gobiernos a reforzar la participación de los jóvenes en los foros internacionales, en particular considerando la posibilidad de incluir jóvenes en sus delegaciones en la Asamblea General.

En las medidas señaladas se pueden observar acciones dirigidas a la incorporación en algunas actividades públicas, así como el fomento de grupos de asociación que incrementen su intervención en los espacios públicos. Es un primer acercamiento a la consideración de las y los jóvenes como agentes dentro de la toma de decisiones y, más importante, una visión transversal de acciones encaminadas a promover su participación en la vida social de todos los países miembros de la ONU.

En 2003 la misma Asamblea publicó la resolución 58/133 “Políticas y programas relativos a la juventud”, en la que reconoce la importancia de la participación de las y los jóvenes en los diversos planos regionales, así como “la necesidad de prestar apoyo a las actividades de los mecanismos establecidos por los jóvenes y sus organizaciones, teniendo en cuenta que las niñas, los niños, las jóvenes y los jóvenes tienen los mismos derechos... y son agentes activos de los procesos

de adopción de decisiones, cambio positivo y desarrollo de la sociedad” (AGNU, 2003: 2).

Bajo esta idea, realiza una serie de recomendaciones y exhortos con el objetivo de mejorar la situación de la juventud en el mundo, entre los que destaca: la recomendación que el sistema de las Naciones Unidas creara oportunidades de diálogo entre los gobiernos y organizaciones juveniles a través de reuniones y debate de participación abierta; y que los Estados miembros de la ONU incluyan a las y los jóvenes en los planes de acción sobre el empleo juvenil. (AGNU, 2013).

En 2010 se realizó la reunión 122 de la Asamblea de la Unión Interparlamentaria, la cual, como organización internacional de los Parlamentos, apoya las acciones de Naciones Unidas sobre diversos temas y planteamientos ante temas de relevancia mundial. Como parte de estos trabajos, se aprobó una resolución sobre “La Participación de los jóvenes en los procesos democráticos”, destaca

que el hecho de hacer participar a los jóvenes en los procesos públicos de toma de decisión ofrece oportunidades para el compromiso cívico, de aprender el funcionamiento de las instituciones y de reforzar así su sentido de responsabilidad social, así como sus aptitudes para la comunicación, la negociación, la solución pacífica de los conflictos y el razonamiento crítico...

la disminución del interés de los jóvenes en la actividad política formal, incluyendo la votación y la pertenencia a los partidos políticos, y por su desilusión respecto a los políticos y a los partidos políticos, lo que representa una verdadera amenaza para el futuro de la democracia participativa. (UIP, 2010: 64)

En atención a estas preocupaciones, el documento consta de 39 temas de atención, entre los que destacan (UIP, 2010):

- a. Que los parlamentos que creen el marco necesario para que los jóvenes puedan participar en el proceso democrático.
- b. Que los parlamentos, las organizaciones de jóvenes y otras partes interesadas, a redoblar los esfuerzos para asegurar una representación suficiente de los jóvenes en las instancias de decisión.

- c. Que los Estados implementen medidas concretas y planes de acción para implementar y promover la participación de los jóvenes ante las autoridades locales y regionales.
- d. Que los parlamentos desarrollen herramientas apropiadas para que los jóvenes conozcan mejor los procesos democráticos y aumenten su participación en ellos.
- e. Que los Estados aseguren un financiamiento suficiente para la educación de la juventud que tienda a favorecer el desarrollo de las competencias para participar en democracia.
- f. Que los Estados designen interlocutores para jóvenes que los informen, escuchen sus problemas y puedan orientarlos para el desarrollo de sus actividades participativas.
- g. Que los partidos políticos integren a sus filas a los jóvenes para que participen en su vida interna y en la toma de decisiones.
- h. Que los parlamentos adopten medidas concretas para reforzar la representación de los jóvenes en el Parlamento y en las otras instancias representativas.
- i. Que los parlamentos, los partidos políticos y las organizaciones de jóvenes aumenten la representación de jóvenes en los partidos políticos, en las elecciones locales, nacionales y regionales.
- j. Destaca que “los parlamentos alineen la edad mínima de votación y la edad mínima requerida para presentarse en las funciones públicas, para promover una representación más fuerte de los jóvenes en el Parlamento” (UIP, 2010:67).

Las cuatro últimas sugerencias mencionadas enfatizan la incorporación de las y los jóvenes en la esfera política a través de dos vías: su participación al interior de la vida de los partidos políticos y, su inclusión como representantes parlamentarios. Esta idea de más de una década de origen toma relevancia porque enfatiza, desde entonces, la necesidad de integrar a este sector de la población a los procesos de toma de decisiones bajo acciones concretas y claras.

En junio de 2011 se realizó la Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Juventud, la cual se compuso de dos mesas redondas con los temas:

- a. Fortalecimiento de la cooperación internacional relativa a la juventud y mejora del diálogo, la comprensión mutua y la participación activa de los jóvenes como elementos indispensables de las actividades encaminadas a lograr la integración social, el pleno empleo y la erradicación de la pobreza.
- b. Dificultades para el desarrollo de los jóvenes y oportunidades en materia de erradicación de la pobreza, empleo y desarrollo sostenible.

En las discusiones de estas mesas quedó fuera un tema fundamental, objeto de la presente investigación: la participación política de las y los jóvenes; sin embargo, sí existieron avances en otras materias que se dirigían a cubrir exigencias inmediatas de este sector de la población en materia de derechos humanos fundamentales.

Tres años después el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo publicó la “Estrategia del PNUD para la Juventud 2014-2017”, la cual buscada tres resultados principales: “1) mayor empoderamiento económico de los jóvenes, 2) mayor compromiso cívico y participación de los jóvenes en la toma de decisiones, la vida política y las instituciones públicas, y 3) fortalecimiento de la participación de los jóvenes en la construcción de resiliencia” (PNUD, 2014: 2).

Sobre el segundo punto, este Programa emitió los siguientes puntos de entrada estratégicos, entre los que destacan (PNUD, 2014: 29):

- a. Fortalecer la participación política de la juventud en instituciones, plataformas y procesos políticos formales.
- b. Promover la conciencia cívica y el voluntariado en la programación como medio para facilitar la participación más inclusiva de los jóvenes.
- c. Promover el acceso y la preparación de los jóvenes para la administración pública y fortalecer la confianza y la participación en las instituciones públicas.

- d. Apoyar iniciativas orientadas a la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno, con atención en mitigar la corrupción.
- e. Apoyar la sensibilización y la promoción de los derechos humanos de los jóvenes.
- f. Promover el acceso a justicia y seguridad, además de apoyar un marco legal amigable con los jóvenes que incluya un compromiso para que ellos participen en la política y la toma de decisiones.
- g. Apoyar el fortalecimiento de estructuras de redes y de gobernanza de las organizaciones juveniles a nivel de base.

De esta forma, una vez más se puede observar la relevancia que organismos internacionales le otorgan a la participación política de la juventud, a su involucramiento en la toma de decisiones a diversos niveles y dentro de distintos espacios de acción, desde partidos políticos, parlamentos e, incluso, la creación de organización desde y para los jóvenes.

En el año 2015 los países miembros de las Naciones Unidas acordaron la llamada “Agenda 2030”, un documento que establece 17 objetivos generales para lograr un desarrollo sostenible en el mundo durante los próximos 15 años, este documento considera, entre otras cosas que

Todas las personas, sea cual sea su sexo, raza u origen étnico, incluidas las personas con discapacidad, los migrantes, los pueblos indígenas, los niños y los jóvenes, especialmente si se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y participar plenamente en la sociedad (AGNU, 2015:8)

Además, presenta otras acciones para las y los jóvenes:

- Promover el empleo de los jóvenes y el trabajo decente.
- Reconocimiento de la contribución del deporte en el empoderamiento de los jóvenes y las comunidades.

- Reconocimiento de los jóvenes como agentes fundamentales del cambio, quienes podrán ejercer su activismo para mejorar el mundo.
- Aumentar las competencias técnicas y profesionales de los jóvenes para acceder al empleo, al trabajo y al emprendimiento.
- Asegurar que la juventud esté alfabetizada y tengan nociones elementales de aritmética.

Cuatro años después de este primer planteamiento, en el “Informe de los Objetivos de Desarrollo sostenible 2019” (Naciones Unidas, 2019) los avances y observaciones sobre la situación de las y los jóvenes ha radica en:

- Una quinta parte de los jóvenes no estudian, trabajan ni reciben formación.
- Tienen tres veces más probabilidades de estar desempleados que los adultos.
- Las personas de 15 a 24 años tienen más probabilidades de vivir en la pobreza, ya que su tasa de pobreza laboral duplica a la de los adultos.
- Las tasas de alfabetización de los jóvenes son más altas que los de los adultos.

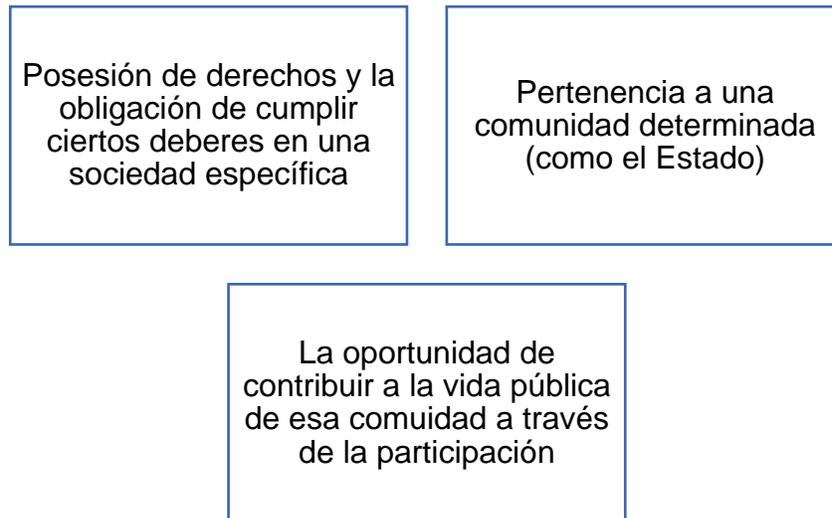
En esta agenda no se encuentra el desarrollo de la participación política como un objetivo mundial; sin embargo, sí existe la noción de empoderar a este sector de la población con el fin de que practiquen cambios sustanciales en la forma en ha funcionado el planeta y esto se trata, de su involucramiento en la toma de decisiones, de su intervención en la esfera pública.

La acción de las y los jóvenes no sólo se solicita por su natural ímpetu y apertura al cambio, sino porque los cambios en la economía mundial los han relegado en diversos sectores, en especial, en su rezago laboral y las inevitables consecuencias que puede ocasionar para su futuro.

De esta forma es impostergable incluir a más jóvenes en la capacitación, involucramiento en los procesos de toma de decisiones y empoderamiento para un ejercicio pleno de sus derechos y del poder que como sector poblacional tienen.

La importancia de la participación política de las y los jóvenes

La ciudadanía es un estatus de las personas caracterizado por tres elementos principales:



Desde esta perspectiva el ciudadano es aquella persona miembro de una comunidad circunscrita en un Estado, que habita en un territorio determinado, que está sujeto a un marco de normas jurídicas específicas, que tiene la capacidad para ejercer sus derechos humanos y a la vez es depositario último de la soberanía nacional.

Si bien el ejercicio de derechos puede desarrollarse en una esfera individual, la ciudadanía supone necesariamente una relación con los otros miembros de la comunidad ya que estas relaciones:

- a. Fortalecen un sentido de identidad colectiva.
- b. Aceptan las normas jurídicas que rigen su comportamiento.
- c. Son capaces de identificar problemas que los afectan como grupos.
- d. Son capaces de poner en marcha acciones conjuntas que resuelvan los conflictos comunitarios.

Thomas Marshall ha sido el autor más representativo en el desarrollo del concepto de ciudadanía a través de tres elementos constitutivos: el elemento político, el

civil y el social. Este autor define la ciudadanía como un estatus que se otorga a las personas que son miembros de pleno derecho de una comunidad, los ciudadanos son iguales en derechos y deberes; los elementos que la componen son:

Elemento civil	Elemento político	Elemento social
<ul style="list-style-type: none"> • Consiste en los derechos para la libertad individual • Ejemplos: Libertad de expresión, de pensamiento o de religión. También incluye el derecho a la propiedad, al acceso a la justicia. • Las instituciones asociadas son los Tribunales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consiste en el derecho a participar en el ejercicio del poder político como miembro de la autoridad política o como elector de esos miembros. • Las instituciones asociadas son los congresos, parlamentos y gobiernos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consiste en los derechos que brindan un mínimo bienestar económico, seguridad, y de patrimonio social. • Las instituciones asociadas son el sistema educativo y los servicios sociales.

La ciudadanía está relacionada con las relaciones en comunidad; en especial, se refiere a las acciones que llevan a cabo dentro de ella, lo que puede definirse como proceso comunitario. Éste está caracterizado por la mejora de las condiciones de vida de un determinado grupo de personas no sólo en respuesta a los problemas, sino como una mejora continua de su situación.

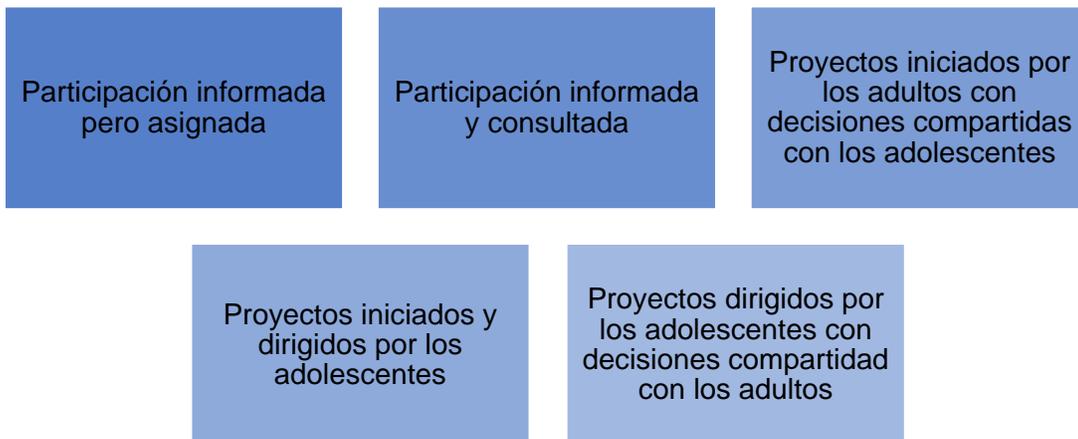
Este proceso se caracteriza por:

- a. La implicación de la población como protagonistas del cambio y su organización.
- b. El involucramiento de las autoridades en los procesos de cambio.
- c. El uso equilibrado y coordinado de los recursos que existen.

Toda acción que busque ser efectiva debe cumplir con dos elementos fundamentales: voluntad y capacidad en recursos y capacidades para llevar a cabo

las acciones; podemos entender que las acciones surgen de las aptitudes de las personas para producir una diferencia en un estado de cosas preexistentes.

Existen 4 tipos de participación en los que se ven involucrados los adolescentes de acuerdo a la información que poseen, el nivel de involucramiento en las acciones y las funciones de dirigencia en ellas:



- a. Participación informada pero asignada. En este tipo de participación, los adultos deciden los proyectos y los adolescentes asumen el rol de voluntarios o participantes; están informados sobre las acciones y su voz y voto son considerados.
- b. Participación informada y consultada. Estas acciones están diseñadas y dirigidas por los adultos y se consulta a los adolescentes, sus opiniones son importantes para el desarrollo del proyecto participativo.
Un ejemplo de este tipo de proyectos es la Consulta Infantil y Juvenil que es organizada anualmente por el Instituto Nacional Electoral y representa una actividad en la que compartes tus opiniones sobre situaciones relacionadas con la vida cotidiana.
- c. Proyectos iniciados por los adultos con decisiones compartidas con los adolescentes. La idea inicial del proyecto es de los adultos y se involucra a los adolescentes en las etapas de planificación e implementación.
- d. Proyectos iniciados y dirigidos por los adolescentes. La iniciativa y el desarrollo del proyecto está a cargo de los jóvenes. La función de los adultos es como guía y ser miembros de apoyo.

- e. Proyectos dirigidos por los adolescentes con decisiones compartidas con los adultos. Los adolescentes inician el proyecto de participación, diseñan las acciones e invitan a los adultos a tomar decisiones en él.

Más allá de la influencia genérica que pueden tener las personas jóvenes en su entorno, es importante destacar las características de un tipo de intervención particular, aquella que se refiere particularmente al campo político: la participación política.

El anterior término puede ser definido como “un elemento clave para la democracia por dos razones, la *movilidad política*- que los ciudadanos puedan, partiendo desde abajo, ascender a posiciones de gobierno o representación a través de su participación-, y la *influencia de los ciudadanos* sobre los decisores” (Russo, 2010: 214) se puede asegurar que la posibilidad de entablar un diálogo entre los distintos actores constituye uno de los pilares fundamentales de la participación ciudadana.

La capacidad de comenzar un intercambio entre actores puede ocurrir de dos formas principales: la primera es a través de vínculos institucionales, mediante los cuales las relaciones entre agentes sociales se encuentran marcadas bajo lineamientos legales, o bien, mediante la organización civil, resultado de una inquietud del campo público. En este último se encuentran, por ejemplo, los liderazgos vecinales.

Ambos acercamientos hacia la deliberación promueven el involucramiento de la ciudadanía en los asuntos públicos, es decir, siguiendo a Nora Rabotnikof (1993: 76), asuntos enmarcados en:

- a. Lo que es de interés o de utilidad común a todos, que concierne a la comunidad.
- b. Lo que es visible, manifiesto y ostensible.
- c. Lo que es de uso común, accesible a todos y abierto.
- d. El espacio público como despliegue de la persuasión a través de la argumentación y el predominio de la palabra.

- e. La necesidad de recurrir a una imagen espacial.
- f. La constitución de la identidad del público a partir de una igualdad ciudadana.

De esta forma, el espacio público enmarca intereses colectivos que surgen de comunidades donde todos los actores asumen un rol específico, el ciudadano. Al hablar del rol ciudadano se hace referencia a una concepción que supera el aspecto legal de cumplir 18 años o residir en un territorio determinado; se aborda una perspectiva general en la cual la ciudadanía representa en un primer momento, ser agente, es decir: “ser capaz de intervenir en el mundo... con la consecuencia de influir sobre un proceso o un estado de cosas específico... Ser capaz de desplegar un espectro de poderes causales, incluido el poder de influir sobre el desplegado de otros” .

Para poder asumirse como agente y poder desarrollar una influencia eficaz en el espectro público, el ciudadano debe contar con recursos mínimos que aseguren la dirección correcta de sus demandas e inquietudes. En palabras de David Held “la participación efectiva depende tanto de la voluntad política como de tener la capacidad real para llevar a cabo distintas líneas de acción” (Held, 1992: 222).

Los recursos para la participación ciudadana pueden dividirse en tres grandes bloques: los de acceso, los de información y los de operación; cada uno de éstos cuenta con un aspecto normativo (en relación con las autoridades públicas) y otro comunitario, en función de los lazos que se extiendan al interior de los grupos sociales y su entorno; “la comunidad, no sólo como espacio territorial geográfico sino como espacio asumido y sentido como propio, se convierte en un producto de interacciones donde existe un sentimiento de pertenencia entre los miembros de la comunidad que les hace identificarse con ella” (Seoane y Rial, 2001: 169).

Los recursos de acceso en la visión normativa se refieren a los vínculos institucionales que existen entre autoridades y vecinos y el aseguramiento de canales de participación que están inscritos en las leyes y reglamentos de la Ciudad. El acceso visto desde lo colectivo se refiere a contar con una cobertura de derechos sociales básicos de vivienda, alimento y cuidado de la salud que le

permita a una persona ocuparse de las cuestiones públicas sin temor a perder los elementos primarios de bienestar.

Los recursos de información en su aspecto normativo se refieren al conocimiento sobre la existencia de diversas autoridades, sus funciones y competencias, así como los derechos y obligaciones que como ciudadano se pueden ejercer en el marco legal existente. Desde la perspectiva comunitaria, se deben conocer las problemáticas que afectan un espacio, sus repercusiones y a los actores afectados por los mismos, con el fin de poder crear lazos de empatía que se encamine a una acción conjunta.

Los recursos de operación responden al cómo, es decir, a poder seguir adecuadamente los pasos de los procesos legales para la resolución de un problema. Trabajar estos recursos en comunidad resulta con poco más complejo, puesto que es necesario organizarse, discutir procedimientos y llegar a acuerdos que beneficien a la mayoría.

Los tres anteriores elementos constituyen el cimiento de la participación ciudadana. Por su parte, Nuria Cunill (2007: 126) rescata cinco características más que dan forma a este importante pilar de la vida democrática:

1. La participación ciudadana con carácter político. De esta forma se interviene sobre los fines, valores e intereses sociales, dejando de lado una participación administrativa.
2. Grado de inclusión. Búsqueda de la igualdad y el pluralismo social que no devenga en el corporativismo.
3. Grado de deliberación. Significa aceptar la autoridad del mejor argumento en lugar de las decisiones por jerarquías o la fuerza. La deliberación significa “un proceso de discusión pública en que las propuestas que se ofrecen para apoyar la toma de decisiones están respaldadas por justificaciones o razones que apelan a intereses públicos” (Cunill, 2007: 126).

4. Grado de institucionalización formal. La formalización que encuentre el equilibrio entre el aseguramiento del acceso a la participación y no viole la autonomía social.
5. Que la participación ciudadana derive en consecuencias. Significa que las acciones emprendidas tengan resultados inmediatos o mediatos en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Los anteriores elementos se refieren a las características de idealmente debería cumplir la participación ciudadana para lograr un grado de efectividad que promueva la consecución de la acción en las personas y los incentive de forma positiva; además, plantea un nuevo modelo en que las acciones se dirijan a tres tipos de empoderamiento ciudadano.

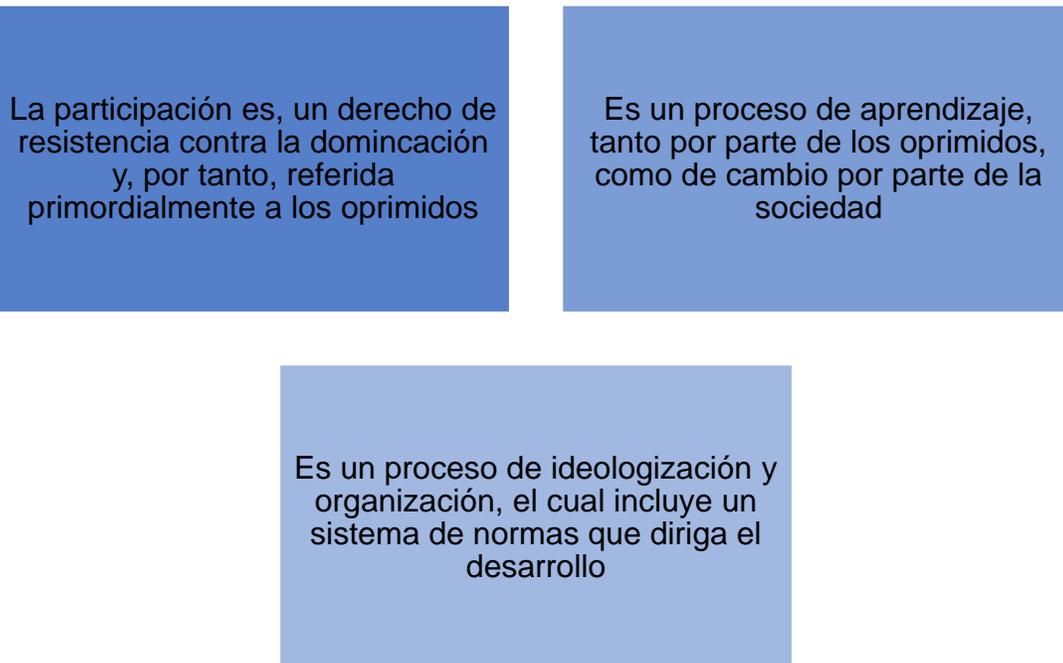
Como se observa, la participación ciudadana constituye un elemento indispensable en la vida democrática, un pilar que contribuye en la apropiación del espacio público a través del diálogo, la organización comunitaria y la acción colectiva que permite modificar los estados de servicios, procesos y vida cotidiana de los ciudadanos. Sin embargo, la adquisición de recursos y competencias para el ejercicio de derechos y obligaciones, la apatía y desinterés, impactan negativamente al desarrollo de una participación efectiva.

Un acercamiento a la participación política

Para Robert Dahl (1999), una de las características más importantes de la democracia es la participación efectiva, en la cual los ciudadanos ejercen esta actividad como un derecho, así como la expresión de sus puntos de vista sobre asuntos políticos. Para este autor “las instituciones que otorgan y protegen los derechos y oportunidades democráticos básicos son necesarias para la democracia: no simplemente como una condición lógicamente necesaria, sino como una condición empíricamente necesaria para que exista la democracia” (Dahl, 1999: 61).

Bajo estas consideraciones, Dahl sugiere que “ninguna persona está tan definitivamente mejor cualificada que otras para gobernar como para dotar a cualquiera de ellas de autoridad completa y final sobre el gobierno del Estado” (1999: 87). Lo anterior da continuidad a la necesidad de participación en gobiernos democráticos, un involucramiento de los habitantes de una nación, quienes, bajo los límites éticos adecuados, tienen la misma competencia para ocupar cargos públicos que los demás. En este orden de ideas, las y los jóvenes, en su calidad de ciudadanos, tienen la misma cualificación que las personas adultas de formar parte del aparato gubernamental, no hay obstáculos especiales por su condición ni posición social.

Para Norbert Lechner (2012) “la participación política debe comprenderse históricamente con referencia a la totalidad como ubicación del individuo en las relaciones de dominación”; es decir, la participación se configura como un elemento de resistencia a un poder que domina el terreno Estatal y, a su vez, un pilar fundamental del proceso de democratización en cuanto limita los intereses de unos pocos sobre los de la mayoría o, sobre la representación de todos. Para este autor, la importancia del término radica en:



Fuente: (Lechner, 2012: 67)

Más allá de la visión de dominantes y dominados, la propuesta de Lechner sobre la participación resulta fundamental al brindarle una característica de aprehensión y búsqueda continua por parte de la sociedad; es decir, no se trata de un proceso de normas y permisiones; se aborda un proceso de conquista y desarrollo por parte de varios sectores de la población. Bajo estos términos, se perfila la posibilidad de la búsqueda de participar por parte de diversos sectores, entre ellos los jóvenes.

Sabucedo (1988) define la participación política como “cualquier tipo de acción realizada por un individuo o grupo con la finalidad de incidir en una u otra medida en los asuntos públicos (165). Para este autor este tipo de participación puede clasificarse en:

Participación convencional	Participación no convencional
<ul style="list-style-type: none">•Se relacionan con el proceso electoral•Es fomentada y animada desde las instancias del poder constituido•Su control y canalización es fácil	<ul style="list-style-type: none">•Se incluyen: manifestaciones, huelgas, peticiones, entre otras.•Puede desbordar los mecanismos instituidos de participación•Supone un enfrentamiento con la legalidad establecida

Fuente: (Sabucedo, 1988: 167)

Además de una necesaria clasificación de la participación política, este autor señala algunas causas del bajo ejercicio de este elemento democrático (Sabucedo, 1988: 189):

- Un número reducido de ciudadanos son los que participan en la vida política de los Estados.
- No existe una distribución igualitaria de este ejercicio, los grupos con menos poder son los menos dispuestos a participar.

Desde esta perspectiva, se puede situar a la participación electoral dentro de la participación política convencional, ya que se trata de actividades

institucionalizadas que se fomentan desde las normas de un Estado y cuya gestión se encuentra claramente delimitada. Otro aspecto que se puede rescatar de este apartado es uno de los principales obstáculos para ejercer este derecho: la falta de poder para la participación. Sin duda, el fomento a la actividad es necesario desde las instituciones formales, pero la incursión de las y los jóvenes a la vida política debe transitar por su construcción como agentes con conocimiento y recursos para ser parte del cambio de su entorno.

Para Molina y Pérez (2001) la participación política se puede comprender como “todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal” (15). Para estos autores, se pueden distinguir cinco dimensiones:

1. Votar: en diversas elecciones o consultas populares. Es un acto individual que implica alta presión sobre el gobierno.
2. Campaña política: puede referirse a la postulación como candidato, ser militante de un partido político, entre otros. Requiere mayor grado de iniciativa y cooperación.
3. Actividad comunitaria: incluye el esfuerzo colectivo por solucionar algún problema en común, también incluye la protesta. Requiere un nivel alto de iniciativa y cooperación; además puede ser considerada como una participación independiente por las formas que toma al margen de las normas institucionalizadas.
4. Actividad particular: se refiere a los vínculos directos entre la ciudadanía y los servidores públicos a través de lazos formales o informales. Requiere iniciativa personal y poca cooperación.
5. Ejercicio de cargos públicos de dirección política: señala la formación de equipos de trabajo dentro de la administración pública federal encargados del desarrollo de las políticas públicas.

Para el tema de esta investigación, la participación política de interés se centra en la campaña, la cual se refiere a la capacidad de aspirar a cargos de elección popular o bien, a desempeñarse como parte de los líderes dentro del campo de

la toma de decisiones. Estos autores, además, proponen una serie de indicadores sobre el desarrollo de la participación política, el cual corresponde a su nivel de involucramiento y al tipo de actividad en función de las cinco dimensiones antes mencionadas (Molina y Pérez, 2001: 35).

Sobre la dimensión del voto existen cuatro variables:

Participación electoral	Participación electoral efectiva	Amplitud de la participación electoral	Profundidad de la participación electoral
<ul style="list-style-type: none"> • Uso del derecho al voto • Su medición es a través del porcentaje de ciudadanos que están inscritos en un padrón electoral y que votan 	<ul style="list-style-type: none"> • Clasifica a las personas que votan de forma válida, quienes anulan y quienes se abstienen • Sirve para la comparación entre países 	<ul style="list-style-type: none"> • Es la intensidad con la que la población vota • Depende del número de asuntos sometidos a votación 	<ul style="list-style-type: none"> • Se refiere a los aspectos que son sometidos a decisión por voto, no sólo representantes, sino la incidencia directa de las personas en diversos ámbitos

Sobre la dimensión de campaña política:

Sufragio pasivo	Actividades partidistas y electorales
<ul style="list-style-type: none"> • Se refiere al uso del derecho de postularse a cargos públicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Este aspecto sitúa a los partidos políticos como los principales promotores de la campaña política

Sobre la actividad comunitaria:

Reuniones públicas y manifestaciones	Huelgas políticas	Peticiones colectivas al gobierno	Participación institucional no electoral en el proceso de toma de decisiones
<ul style="list-style-type: none"> • Expresiones públicas sobre el posicionamiento de un grupo social 	<ul style="list-style-type: none"> • Por lo regular buscan la reivindicación laboral y son utilizadas como una forma de presión hacia el gobierno 	<ul style="list-style-type: none"> • Se trata de solicitudes sobre algún problema colectivo 	<ul style="list-style-type: none"> • Se trata de las comisiones designadas para establecer acuerdos sobre un tema común

Sobre la actividad participativa particular

Reuniones con funcionarios públicos	Cartas a funcionarios públicos	Cartas a periódicos
<ul style="list-style-type: none"> • La participación recae en buscar contacto con un servidor público para la solución a una demanda 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirige comunicaciones a funcionarios para canalizar y que sean atendidas las problemáticas presentadas 	<ul style="list-style-type: none"> • Además de la exposición hacia los funcionarios, este tipo de participación registra en la prensa el discurso emitido

Sobre el ejercicio de cargos públicos de dirección política

Este aspecto se relaciona con la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos para el ejercicio de los cargos de elección popular o dirección gubernamental en el que se considere la representatividad de diversos grupos sociales. De acuerdo con este autor “una participación desequilibrada se presenta cuando un sector tiene una presencia entre los participantes que es significativamente inferior o superior a la proporción que representa en la población” (Molina y Pérez, 2001: 54).

Para cumplir la idea anterior, sobre la representatividad, se introduce el concepto de “nivel de participación sectorial” el cual se refiere al indicador de la participación

de un sector de la sociedad en función del número que represente en un territorio delimitado.

Bajo esta perspectiva se coloca como una necesidad la participación política de diversos sectores de la población: mujeres, miembros de comunidades indígenas, jóvenes, entre otros. Lo anterior no sólo por formar parte de una comunidad, sino por la fuerza numérica que representan en un Estado y que se refleja en posicionar sus intereses dentro de la agenda pública.

Por su parte, para Elías Díaz (2013) la relevancia de la participación recae en la construcción misma del Estado de Derecho que concibe como “aquel en el que esas regulaciones normativas se hacen desde la libre participación, que incorpora mejor los derechos fundamentales... obliga con todo rigor a que los poderes públicos se muevan siempre dentro del más estricto respeto y sometimiento de las leyes” (66).

De esta forma, la participación se constituye como un elemento indispensable del Estado y de la democracia en tanto le brinda la posibilidad de reforma y transformación a partir de dos tipos principales de participación (Díaz, 2013: 68):

- a. Participación en las decisiones jurídico-políticas, que implica también un alto nivel de involucramiento en el tejido social y
- b. Participación en los resultados, específicamente en el reconocimiento de derechos y libertades.

Otra perspectiva sobre la participación política retoma los postulados de Barnes y Kasse (Brussino, 2009) quienes distinguieron este concepto a partir de dos tipos de acción:

- a. Acción política convencional: moviliza el descontento y la necesidad del cambio de las comunidades; se refiere a manifestaciones, participar en grupos ciudadanos, ocupar espacios públicos para expresar inconformidades, huelgas, entre otros.
- b. Acción política no convencional: tiene una función legitimadora del orden existente y se refiere a los canales formales de la participación como la

participación dentro de los partidos políticos a través de candidatos o campañas electorales. En este apartado se sumaría el ejercicio de acciones dentro de los canales de participación establecidos por las autoridades mediante leyes o normas reconocidas.

De esta forma

Las asociaciones normativas de las prácticas convencionales con posiciones legitimadoras y de las prácticas no convencionales con posiciones disruptivas del orden político permiten enmarcar algunas de las formas en que se ha comprendido la relación de los jóvenes con la política (Brussino, 2009: 280).

Esta cita sugiere enmarca dos campos en los que las y los jóvenes pueden desarrollar su participación: una vía formal, estructurada mediante las autoridades públicas y, otra vía informal que sugiere una organización mucho más comunitaria dirigida al cumplimiento de peticiones colectivas. Ambas son expresiones de las acciones políticas; sin embargo, por su propia naturaleza, cada una marca un nivel de efectividad, recursos y reconocimiento estatal específico.

Derivado de los roles y estereotipos que culturalmente se construyen en las sociedades, generalmente se encasilla a las y los jóvenes dentro de una participación no convencional, rebelde y contrarios a las normas establecidas; no obstante, cabe preguntarse las variables que se encuentran en juego para seleccionar una forma de intervenir en el espacio público. Al respecto pueden encontrarse cuatro variables fundamentales (Brussino, 2009: 281):

1. Eficacia política. Se relaciona con la creencia de carácter subjetivo de que un grupo o una persona tienen capacidades de influir en la toma de decisiones y en lo que acontece de forma política en su entorno.
2. Confianza política. Se entiende como la fe que tienen las personas en los servidores que representa el gobierno, y aquí se añadiría, al propio funcionamiento del sistema político, sus normas, estructura y capacidad (en

su calidad de sistema) de responder a las demandas y necesidades de la ciudadanía.

3. Conocimiento político. Un aspecto ya revisado se relaciona con las habilidades y competencias con los que cuenta un ciudadano o un grupo de personas para incidir en el espacio político; este elemento se refiere al nivel de entendimiento que un actor social (individual o colectivo) tiene sobre la dinámica política de su entorno o del entorno en el que desee incidir.
4. Interés, que el sujeto tenga sobre los asuntos políticos, sus resultados y desarrollo. Este elemento se relaciona también con la voluntad política; es decir, el estímulo de apertura para participar en un contexto de toma de decisiones a partir de una decisión consciente.

Hasta ahora se han abordado las nociones básicas y características de la participación política en general, dando cuenta de sus principales rasgos, manifestaciones e impulsos que llevan a la ciudadanía a involucrarse en los procesos de toma de decisiones; ahora, es necesario desglosar, más allá del significado de participar, cómo debe ser ésta para cumplir con las formas democráticas que requieren las sociedades modernas, cómo asegurarse de que todos los sectores de la población estén considerados en el diseño de acciones públicas y las formas en que esta idea puede materializarse en los sistemas políticos.

Se desarrollará esta idea a través de las nociones de representación política y acciones afirmativas, dos concepciones que enfocarán la importancia de la presencia de todos en el espectro político de las comunidades.

Representación política y acciones afirmativas. Rumbo a las cuotas

Una de las mayores representantes sobre la idea de la representación es Hanna Fenichel Pitkin, politóloga de la Universidad de Berkeley quien define representación como

Actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos. El representante debe actuar independientemente; su acción debe implicar discreción y discernimiento; debe ser él quien actúe. El representado debe ser también (se le concibe como) capaz de acción y de juicio independientes, y no comportarse meramente como necesitado de cuidado (Pitkin, 1985:234).

Pese a que esta definición resulta breve y poco explicativa, a continuación, se analizará el desarrollo de esta idea central.

- a. Un representante es alguien autorizado para actuar por los demás y se distingue por ser semejante al cuerpo que representa, de tal forma que la representación depende de las características del representante y de lo que figura ser en un entorno.
- b. “Representar significa ofrecer información sobre lo representado; ser un buen representante significa dar una información precisa” (Pitkin, 1985: 92). Lo anterior sugiere que este concepto representa más una actividad que suplir un elemento por otro o suplir a muchas personas por una. Por tanto, una persona que asume el rol de representante debe reflejar las opiniones de quienes representan.
- c. Debe distinguirse la diferencia entre un líder y un representante en función de que al primero se le puede seguir, pero no se constituye como un símbolo de la comunidad, lo que sí ocurre con el segundo.
- d. Para Pitkin es fundamental la noción de “la actividad de representar” (1985: 125) en la que los representantes tienen obligaciones al actuar por otros o al representar aquello que guía sus acciones. Estas obligaciones se proyectan como una diferenciación entre las virtudes personales y la actividad de representar, ya que se debe medir el impacto de las acciones y evitar una exposición a riesgos. De esta forma se abandona el cumplimiento de necesidades y expectativas individuales por una búsqueda colectiva de bienestar.
- e. Pese a que antiguamente se les asignaba a los representantes un poder especial relacionado a su nivel de conocimiento en un área (que no

manejaban con tanta experiencia los representados), la autora pone en duda esta noción al criticar la toma de decisiones unipersonales que se respaldan en una supuesta experiencia que, a su vez, discrimina cualquier otra idea. De tal forma que

en política hay más problemas de representación que en otros campos donde operan especialistas, simplemente porque las cuestiones políticas son de tal guisa que nos falta conocimiento sobre ellas, o los expertos no están de acuerdo sobre las mismas (Pitkin, 1985: 150).

- f. Pitkin descarta tres significados básicos que existen sobre la presentación: aquellos que los consideran actuar en lugar del otro, los que definen la representación como cuidar de los intereses del otro y la que considera que significa actuar en subordinación o bajo el mando del otro. Por tanto, la representación debe comprenderse bajo un marco de atribución de acciones; es decir “la persona representada está presente en la acción antes que en las características del actor” (Pitkin, 1985:157).
- g. El representante promueve el interés del representado en un entorno en el que éste es capaz de ejercer acciones y formular juicios.

Los siete puntos anteriores corresponden a una consideración del significado de la representación en el mundo social y simbólico, así como las funciones y objetivos del representante frente a sus representados; sin embargo, hablar de este concepto debe enfocarse en un tipo de representación, la que se refiere exclusivamente a los espacios políticos.

La relevancia de la representación en el campo político recae no en el nivel de conocimiento de los representantes, sino en la presentación de los intereses en los procesos de toma de decisiones.

Otro de los autores que retoma la noción de representación es Norberto Bobbio (1986) quien define la representación política como “una forma de representación en la que el representante, al haber sido llamado a velar por los intereses de la nación, no puede ser sometido a un mandato obligatorio” (18). Este autor destaca

la ampliación de la representación política en los Estados, ya que, sin bien antes sólo se reservaba en los espacios parlamentarios, con la evolución hacia las sociedades modernas ésta se extendió a cualquier espacio en el que se llevaran a cabo deliberaciones colectivas: municipios, provincias, regiones, entre otros. Y se sumarían diversos niveles de toma de decisiones: niveles parlamentarios federales y locales, grupos municipales, entre otros.

Por su parte, Luigi Ferrajoli (2013) sitúa la representación dentro de la democracia política, que es

Un sistema dentro del cual las decisiones políticas vienen producida o controladas por la voluntad de la mayoría expresada por los ciudadanos, directamente o a través de representantes, e las formas de sufragio universal (Ferrajoli, 2013:22)

Este autor también comprende diversas formas de la representación política (Ferrajoli, 2013:165):

- a. La presentación política como convención. Con el crecimiento de las comunidades se convirtió en algo imposible mantener una democracia directa en la que todos los participantes de la sociedad decidieran sobre el rumbo a tomar en el campo público, por ello, se construyó un sistema de representación en la que algunos tomaran decisiones en voz de los otros. De esta idea surge la representación como convención, la cual se base en el ejercicio del sufragio mediante el cual se delegan las funciones del gobierno a un número definido de personas a través de la puesta en marcha de los derechos políticos de todos. “En la representación política no se determina ninguna doble imputación, sino sólo un genérico vínculo de tutela y satisfacción de los intereses representados, tal y como resultan del *pactum associationis* estipulado con la constitución” (Ferrajoli, 2013: 167):
- b. Este autor refiere cinco grandes problemas relacionados con la idea de representación:

1. Legitimación de la representación. Se refiere a que los contenidos de las decisiones sean representativos de la mayoría garantizando sus derechos.
 2. Dimensiones del cuerpo electoral. Este criterio es fundamental porque se relaciona con la forma en que se organiza la estructura electoral, aquellos quienes eligen a sus representantes.
 3. Objeto de la representación. Se basa en organizar quién decide qué cosa e implica dos sentidos: la división del poder y la separación de poderes.
 4. Sujetos individualmente representativos. Se refiere a las personas que ejercen sus derechos políticos en los procesos de representación en su calidad de electores o elegidos.
 5. Crisis del Estado nacional y la interdependencia de los pueblos. Enfoca el problema de la globalización y el riesgo en el proceso de toma de decisiones dentro de una nación, el cual puede no regirse por el sistema normativo del Estado, sino por un marco global que impone nuevas formas de decidir.
- c. Ferrajoli también aborda cuatro falacias acerca de la representación política (2013: 171) que parte de la pérdida de representatividad de los partidos políticos, estos institutos han perdido sentido de pertenencia y posicionamiento dentro del imaginario de la ciudadanía, así que, lo que antes eran los principales referentes de los procesos electorales y de toma de decisiones, ahora han perdido su estatus y asignación de roles de los actores sociales. Esta crisis también deviene en la personalización del jefe de Estado y el conflicto de intereses entre actores económicos y poderes políticos.
1. No existe una voluntad unitaria que los representantes puedan seguir.
 2. La mayoría tampoco refleja una voluntad unitaria.
 3. Los representantes no expresan una voluntad unitaria.
 4. Un líder de la mayoría no necesariamente se identifica con ésta y, por tanto, no encarnará sus intereses.

- d. Privatización de lo público y conflicto de intereses. Otro de los problemas de la representación es la unión de los intereses políticos y económicos que pone en proceso de toma de decisiones estrictamente públicas, intereses comerciales o privados que no corresponderían; sin embargo “la representación es política sí y sólo sí es representación de los intereses públicos y generales” (Ferrajoli, 2013:177).

Derivado de estas ideas y problemáticas relacionadas con la representación, Ferrajoli plantea un modelo específico para su desarrollo: el método proporcional que contribuye a garantizar la igualdad política de todos los ciudadanos puesto que existirá (al menos dentro de la presentación de los partidos políticos) los lugares proporcionales al número de votos obtenidos en un proceso.

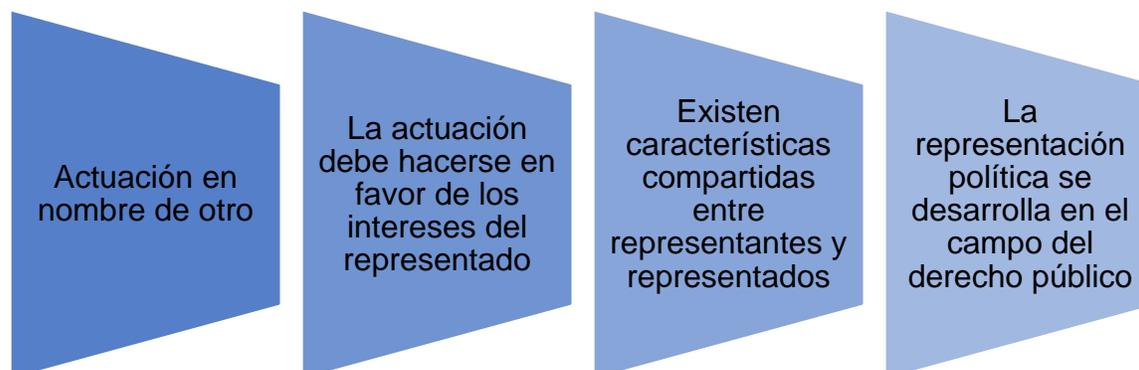
Este método “permite reflejar y reproducir el pluralismo de las opiniones políticas, la heterogeneidad de los intereses y los conflictos de clase que atraviesan al electorado” (Ferrajoli, 2013: 180). De esta forma los partidos políticos (y los candidatos que eligen para participar en los procesos de toma de decisiones) constituyen el medio por el cual los sectores de la población lograrán cierta influencia en la planeación de los asuntos públicos.

Bajo la perspectiva de estos dos autores hemos planteado los elementos que constituyen el término de representación, como una actividad en la que se involucran actores sociales públicos bajo los roles de representantes y representados; una actividad que refleja la necesidad de facilitar la toma de decisiones en modernos Estados nación y que implica el necesario ejercicio de los derechos políticos de las personas.

Se revisó, también que es más que complicado referirse a una voluntad general o al accionar por los otros; los representantes entran en el juego de la esfera política en donde siempre se encuentra en juego la responsabilidad de esa actuación, el cumplimiento de normas que rigen a la comunidad y, actuar para el sector que se representa.

Desde esta perspectiva se pueden identificar cuatro características básicas: el representante actúa en nombre de otra persona; esta actuación la hace en interés o para favorecer los intereses del representado; existen características compartidas entre el representante y los representados y, finalmente, el desarrollo en un ambiente público.

Elementos básicos de la representación política



Fuente: Sartori (1998)

No obstante “cuanto mayor es el número de personas que uno trata de representar en el proceso legislativo y más numerosos son los asuntos en lo que se ejerce tal representación, más pierde este término su sentido respecto a la voluntad de cada persona” (Sartori, 1998: 5). Lo anterior no resuelve con facilidad la división de poderes a nivel territorial y su correspondiente representación, va más allá y expone el problema del interés de la ciudadanía en un aspecto general.

Derivado de la problemática anterior, Sartori plantea el ejercicio de valores que actúen como principios para la acción de los representantes, sugiere un mayor acercamiento entre éstos y la población que representan; sin embargo, cabe cuestionar si es suficiente un marco ético y de cohesión social para modificar el panorama que establece la magnitud de las ciudades en el mundo. Ante tales conflictos Sartori reflexiona dos elementos (1998: 6): a) El representado es responsable ante alguien y de algo y b) el representante debe estar obligado normativamente a la rendición de cuentas y al comportamiento responsable.

Las consideraciones anteriores hablan sobre las características necesarias en un representante ante sus representados, principios como la responsabilidad o la transparencia son nociones que se deben seguir para que este método esté en sintonía con la democracia. Además, ahora se sumará otro elemento revisado anteriormente, la representación y su vínculo con la igualdad; así como una forma de materialización de ésta a través de las acciones afirmativas.

La búsqueda por la igualdad “se ha centrado en eliminar las desigualdades injustas, pues la igualdad se considera el elemento fundamental de la justicia” (Santiago, 2007: 195). Por justicia podemos entender “las normas y reglas que constituyen un grupo humano deben ser aplicadas de manera consistente y continua a todos y cada uno de los miembros de dicho grupo” (Heller, 1989: 198).

Pese a la definición anterior que relaciona la justicia con las áreas normativas y su aplicación en una comunidad, la igualdad no sólo se trata de un vínculo legal o del reconocimiento pleno de los derechos de las personas; está relacionado con el acceso a las oportunidades y con el ejercicio que la ciudadanía hace de ellos en su comunidad. Además

La igualdad política presupone la idea de que todos los miembros estén igual de bien cualificados para participar en las decisiones siempre que tengan adecuadas oportunidades de instruirse sobre las cuestiones relativas a la asociación mediante la indagación, discusión y deliberación (Dahl, 1999: 50)

Y esta participación no necesariamente referida a una democracia directa, también es posible dentro de los modelos de democracia participativa, apelando a la responsabilidad y vigilancia de los ciudadanos en su calidad de representados. No obstante, esta idea de igualdad implica, como primer paso, reconocer la diversidad de la población e identificar los problemas de distribución de recursos que coloca a algunos grupos sociales sobre otros.

Uno de los medios para intentar solucionar esta disparidad entre grupos sociales fue el desarrollo de las llamadas acciones afirmativas, las cuales pueden definirse (con base en la Comisión Norteamericana de Derechos Civiles) como “cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria,

adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro” (Santiago, 2007: 197).

Por su parte, Naciones Unidas (2002) define acción afirmativa como

Un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva (4)

Los actores que se encargan de implementar estas medidas son miembros del gobierno o del sector privado quienes tienen el dominio o control de una gran estructura de recursos humanos. Además, cuenta con las siguientes características:

- a. Se destina a un grupo que se encuentra en situación de desventaja, “existentes grupos que no cuentan con una historia discriminatoria en su contra, pero por determinadas razones se encuentran en una situación desfavorecida” (Santiago, 2007: 2013). De esta forma se ubican históricamente grupos en desventaja como las mujeres, los grupos indígenas o los migrantes; sin embargo, esa segunda acepción que menciona Santiago indica que cualquier grupo en una situación desfavorecida puede ser susceptible a la aplicación de estas medidas. La y los jóvenes constituyen uno de estos grupos, argumentación que se desarrollará en el capítulo siguiente.

Naciones Unidas indica que, aunque hay grupos reconocidos internacionalmente como desfavorecidos, a través de documentos globales (como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), cada país puede determinar la identificación de estos grupos.

En México, la Ley General de Desarrollo Social (DOF, 2018) define a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad como “aquellos núcleos de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide

alcanzar mejores niveles de vida y, por tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar” La mayor parte de normativa está relacionada con el bienestar de derechos civiles o sociales; sin embargo, no existe la misma consideración para el ejercicio de los derechos políticos.

- b. Para justificar la existencia de una acción afirmativa puede valerse de: a) enderezar o reparar injusticias históricas, como los descendientes de grupos de esclavos o pueblos originarios maltratados; b) la reparación de la discriminación social o estructural, que se refiere a la disparidad de la igualdad ante la ley

la noción de discriminación estructural encierra todo tipo de medidas, procedimientos, acciones o disposiciones legales que a primera vista son neutros con respecto a la raza, el sexo, el origen étnico y otros aspectos, pero que sin una justificación objetiva tienen consecuencias adversas desproporcionadas para los grupos desfavorecidos” (Naciones Unidas, 2020: 8)

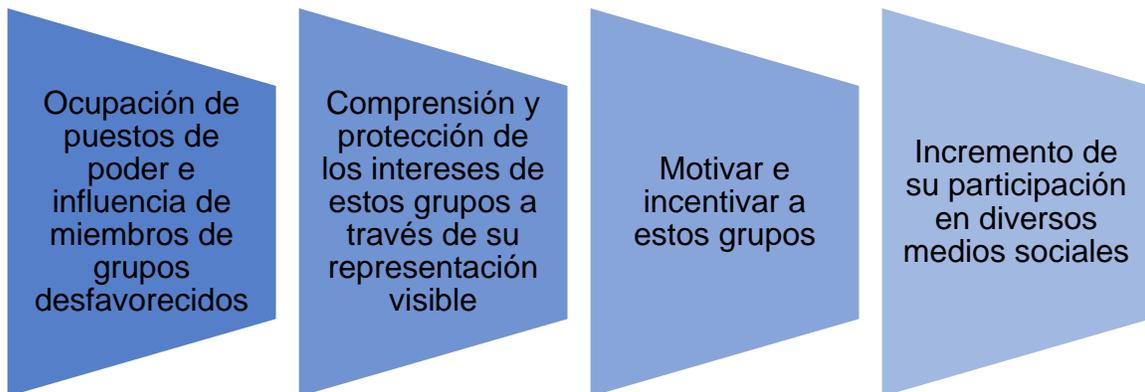
Cuando surgió la idea de las cuotas de género una de las grandes ideas de oposición fue considerar como innecesaria la participación de las mujeres porque los representantes iban más allá del reflejo de las características de la población, su deber era actuar ante todos sin distinción o preferencia; sin embargo, se demostró la relevancia de incorporar a las mujeres en los procesos de toma de decisiones; c) creación de diversidad o una representación proporcional de los grupos, que favorezca la diversidad racial y étnica; d) argumentos relativos a la utilidad social; e) evitar la agitación social; f) mayor eficiencia del sistema socioeconómico; g) un medio de construir una nación; h) igualdad de oportunidades en relación con la igualdad de resultados.

Resulta necesario profundizar en una de estas justificaciones y es la utilidad social, de acuerdo a Naciones Unidas (2002:11)

La acción afirmativa podría resultar en mejores servicios para los grupos desfavorecidos ya que los profesionales procedentes de los grupos desfavorecidos entienden y conocen mejor los problemas de

estos grupos... cuando ocupen puestos de poder e influencia miembros de grupos desfavorecidos, se podrá comprender y proteger mejor los intereses de todos los grupos desfavorecidos.

Esta idea se acerca a considerar como parte de estos sectores a los jóvenes, enfatizando que, de atenderse como prioritario, podría encabezas el sector y proteger sus intereses; justamente este fue uno de los mayores argumentos al abordar las cuotas de género. Bajo esta perspectiva, las acciones afirmativas tendrías las siguientes ventajas:



Si consideramos estos elementos, resulta útil posicionar en el debate si las y los jóvenes pueden constituirse como un grupo desfavorecido que, si se materializan acciones afirmativas pueden lograr un mejor posicionamiento y reflejo de sus intereses y necesidades dentro de los procesos de toma de decisión.

De acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las acciones afirmativas

Constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humano en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancia en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los grupos sociales. (TEPJF, 2014).

De acuerdo con esta noción, este tipo de acciones se caracterizan por:

- a. Ser temporal, su duración se encuentra en función del cumplimiento de su objetivo.
- b. Ser proporcional, debe existir un equilibrio entre las acciones implementadas y los resultados que se deseen conseguir sin generar mayores desigualdades.
- c. Ser razonables y objetivas, ya que responden al interés colectivo con el fin último de establecer justicia para un sector de la población determinado.

Si se piensa a las y los jóvenes como un grupo desfavorecido al cual pueden aplicarse diversas medidas afirmativas, sin caer en discriminación hacia otro sector, se pueden pensar diversos campos de injerencia: derechos sociales en materia educativa, promoción de la asociación como parte de ellos derechos civiles, y cuotas electorales como parte de los derechos políticos.

Los derechos políticos se refieren a participar en el ejercicio del poder político, como miembro de las autoridades públicas y gubernamentales o como elector de los representantes políticos dentro de estas instituciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores de 18 años, los ciudadanos, quienes tienen entre otros derechos:

- a. Votar en las elecciones populares.
- b. Ser votado en condiciones de paridad para los cargos de elección popular, mediante los registros de los partidos políticos o mediante vías independientes.
- c. Asociarse para participar en los asuntos políticos siempre y cuando sea de forma pacífica.

Sólo se mencionan estos tres rubros al establecer una base sólida para la reflexión de las acciones afirmativas de las y los jóvenes. Primero se encuentra un candado en cuanto a la edad de este sector de la población sujetos a estas acciones afirmativas, mayores de 18 años; si se toma como referencia la consideración de juventud de Naciones Unidas (de 15 a 24 años) el máximo

referente jurídico del país excluye de los derechos políticos a las y los jóvenes de 15 a 18 años. Al menos, la exclusión es clara en cuanto al ejercicio de votar y ser votado.

El segundo elemento a considerar, señalado en el artículo 35 constitucional se refiere a la condición de paridad, ser votado en condiciones de paridad para los cargos de elección popular ¿a qué se refiere con paridad? La primera referencia se encuentra en la propia carta magna, en el artículo 41, el cual desde 2014 señala el principio de paridad en las candidaturas y, más adelante, otorga el apellido de paridad de género.

La Academia de la Lengua se refiere a la paridad como igualdad entre sí, por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación indica que la paridad

no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. (Bonifaz: 1)

Bajo esta consideración, la participación de la juventud no puede sustentarse bajo el principio de paridad tampoco, por tanto, sí se trata de la búsqueda de una acción afirmativa para las y los jóvenes de 18 a 24 años en fomento al ejercicio de su derecho de ser votado que “consiste en la aptitud del ciudadano para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, siempre y cuando reúna las cualidades y requisitos exigidos por las leyes” (TEPJF, 2011: 24).

Derivado de lo anterior se puede reflexionar que debe cuidarse la igualdad electoral, específicamente en el ejercicio de ser votado, de las personas mayores de 18 años que cumplan con los requisitos legales básicos. Bajo esos considerandos, debe procurarse la eliminación de la discriminación a través de la

búsqueda de medidas para la igualdad. Al respecto el Instituto Nacional Electoral propone (González, 2017: 46):

- a. Medidas de nivelación, que buscan el acceso efectivo y en condiciones de igualdad de oportunidades de las personas. Su objetivo es nivelar el terreno en el que participan los diversos grupos sociales.
- b. Medidas de inclusión, “son disposiciones de carácter preventivo o correctivo que están dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad... para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a las personas y grupos sociales que han estado y se encuentran parcial o totalmente excluidos de sus libertades” (González, 2017: 54).
- c. Acciones afirmativas, definidas anteriormente, y que brindan un trato preferencial a grupos discriminados para corregir las desventajas. El ejemplo más claro es el de las cuotas de género con las cuales se impuso a los partidos políticos el 30% de candidatas a diputaciones y senadurías.

De esta forma se abre el abanico jurídico para hablar de cuotas juveniles, un grupo que debido a los estereotipos y estigmas ha sido relegado e incapacitado para actuar dentro del campo político. Inexperiencia, falta de seriedad y de capacidades han sido sólo algunos argumentos para discriminar a este sector de la población en este tipo de ejercicios afirmativos.

Las cuotas “son un mecanismo legal que implica reservar para los representantes de un grupo en particular un determinado número de candidaturas, escaños, puestos, etcétera. En el ámbito de la participación política” (Gilas, 2014: 39). Algunos de los argumentos a favor de las cuotas pueden resumirse en (Giles, 2014: 43):

- a. Los cuerpos legislativos deben reflejar en mayor medida posible la composición de la sociedad.
- b. La representación política debe reunir competencia y confianza.
- c. La representación política se relaciona con derecho y justicia, por tanto, todos los sectores de la población tienen derecho a una representación equitativa.

- d. Las cuotas son medidas compensatorias por barreras que existen con anterioridad.
- e. Las cuotas obligan a los partidos políticos a buscar representantes diversos para incorporarlos a la vida política.
- f. Todas las personas de todos los sectores pueden ser competentes.
- g. Los espacios de toma de decisiones deben aprovechar los recursos y competencias de toda la sociedad.
- h. Las cuotas son un método rápido para aumentar el número de representantes de diversos sectores.

De esta forma, las cuotas aseguran que los intereses de la juventud encuentren enfoque y atención dentro del debate público y de la toma de decisiones en la esfera política de su comunidad.

En 2016 el Instituto Nacional Electoral publicó el Acuerdo del Consejo General por el que se emite Convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. Dicho proceso fue resultado de la aprobación de la reforma política para la capital del país.

En el citado documento se establecía el procedimiento mediante el cual las personas interesadas en formar parte de este proceso podrían involucrarse; sin embargo, a través del expediente SUP-RAP-71/2016 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación observó diversas modificaciones a dicho acuerdo, originados por recursos de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales de diversos ciudadanos. Un punto en específico fue la acción afirmativa en favor de personas jóvenes.

El primer argumento para considerar la modificación del resolutivo origina del INE fue que, en el artículo 1 de la Constitución Política se señala que las personas no serán objeto de discriminación, entre otros aspectos, por su edad; por tanto, resuelven que es necesaria una acción afirmativa para este sector de la población. Derivado de lo anterior el Tribunal señaló que

la integración de esa Asamblea Constituyente, concretamente la elección de los sesenta diputados constituyentes elegidos según el principio de representación proporcional, ha de contemplar necesariamente los mecanismos necesarios para garantizar la participación efectiva del sector juvenil (TEPJF, 2016: 193)

Otros de los argumentos para justificar fue el contenido de mandatos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señalan el derecho de participar en la dirección de asuntos públicos de forma directa o representativa por parte de toda la ciudadanía. En función de estas consideraciones, el Tribunal también señaló que

En la elección de los sesenta diputados constituyentes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, elegidos según el principio de representación proporcional, deberá no sólo promoverse los derechos humanos de carácter político-electoral de los jóvenes originarios y residentes en la Ciudad de México, sino, sobre todo, garantizarlos, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, en conjunción con el artículo 2 y 4 de la propia Ley Fundamental, lo que se traduce en el establecimiento de ciertas y determinadas obligaciones a los partidos políticos nacionales al postular sus respectivas candidatas y candidatos que representan a dicho sector de la sociedad (TEPJF, 2016: 196)

Además, como tercer punto de la resolución se reconoce la importancia de que las y los jóvenes no sólo participen como representados en el ejercicio de la votación, sino en los puestos en marcha y desarrollo de los cargos representativos

La juventud como miembro de una sociedad pluricultural y como integrante de un Estado en constante cambio, tiene el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que la distingue de otros sectores y grupos sociales y que a la vez, la cohesionan con otros. Asimismo, es sujeta de derechos y oportunidades que le permiten acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, por lo que las autoridades deben disponer de recursos y medios necesarios para garantizar este derecho, como es la participación social

y política como forma de mejorar las condiciones de vida de dichos sectores (TEPJF, 2016: 197)

En este fragmento del expediente se reconoce la relevancia de la participación de los jóvenes y no sólo eso, enfoca su involucramiento como la expresión de la identidad de todo un sector de la población en la esfera política, aquella de toma de decisiones. Esta sentencia reconoce que las acciones afirmativas dentro de los procesos político-electorales “se conciben en el sistema jurídico como una herramienta encaminada a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular” (TEPJF, 2016: 200).

Uno de los aspectos esenciales de este documento analizado es el reconocimiento de que los jóvenes actualmente se encuentran representados de forma insuficiente, por tanto, las cuotas se construirían como una medida de equidad para la reducción de desigualdades de este sector de la población con los adultos.

En función de las consideraciones realizadas por el Tribunal, la resolución final del Instituto Nacional Electoral fue incluir una cuota juvenil, para quedar como a continuación se detalla:

Los partidos políticos que presentan registrar candidaturas deberán incluir en el primer bloque de diez, de las que proponga, al menos una fórmula de candidatos jóvenes. Tanto los partidos políticos, como el Instituto Nacional Electoral, a través de sus órganos competentes, deberán hacer del conocimiento de su militancia y de las demás personas que puedan estar interesadas, la existencia de la obligación de incluir cuando menos una fórmula de candidatura de jóvenes en el primer bloque de diez candidaturas.

Las personas jóvenes que integren las fórmulas propuestas por los partidos políticos deberán acreditar ante el partido político que los postule y ante la autoridad electoral encargada del registro, contar con edad entre veintiún a veintinueve años cumplidos al momento de su registro (INE, 2016: 14)

Esta consideración del máximo Tribunal electoral es muy claro sobre las intenciones y consideraciones que deben existir sobre una cuota en las candidaturas de la juventud, argumenta su relevancia constitucional y su pertinencia a partir del reconocimiento de este sector de la población vulnerable, con base en la falta de ejercicio de sus derechos políticos.

Otro claro ejemplo fue el Acuerdo del Consejo del INE sobre el registro de las candidaturas para el proceso electoral federal 2017-2018, documento que retoma los elementos fundamentales de las acciones afirmativas (DOF: 2017).

Objeto y fin	Destinatarias	Conducta exigible
<ul style="list-style-type: none"> •Compensan una situación de desventaja •Establece un mismo punto de arranque para hacer realidad la igualdad material 	<ul style="list-style-type: none"> •Personas y grupos en situación de vulnerabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> •Instrumentos, políticas o prácticas para lograr los objetivos •Las cuotas o grupos son la figura más conocida

En este momento cabe preguntarse, una vez revisados los elementos principales de las acciones afirmativas y las cuotas de jóvenes ¿existe su reflejo en las normas jurídicas del país? ¿La importancia que le otorga el máximo Tribunal Electoral tiene eco y respaldo en las reglas del país y su reconocimiento es internacional? En el próximo apartado de explorarán estas cuestiones.

Rumbo al reconocimiento de los jóvenes en la vida política

La identidad se construye con base en las características compartidas de ciertos grupos, pero en especial, por la exclusión que representan éstas sobre los demás. En la historia de México, desde comienzos de la Revolución hasta nuestros días, se ha insistido en la necesidad de fortalecer lo que Bordieu llama el capital cultural constituyente del Estado.

Lo anterior representa la unificación desde diferentes vertientes de la vida social, es decir, la homogenización a partir de la organización. Desde el dominio de los caudillos, hasta el fortalecimiento de las instituciones.

En este desarrollo es fundamental resaltar el intento de división, como el manejo del ejército en tiempos de la post-revolución, y el esfuerzo de unificación que la clase política ha manejado en beneficio de su mantenimiento.

Si duda, las estrategias para separar grupos de choque con potencial de creación de bloque han sido indispensables para salvaguardar los intereses de grupos consolidados políticamente; sin embargo, sus intentos por unificar estructuras de apoyo valen analizarse como fundamento principal.

Al respecto se encuentran como eje los procesos electorales, su progreso histórico y, sobre todo, la apertura y tolerancia hacia la formación de competencia, regulación y especialización política.

Se transita de esta forma desde la agresión máxima hacia la oposición, en la época inicial de caudillos, hasta la tolerancia y el otorgamiento de personalidad jurídica hacia los nacientes grupos políticos en 1911 con la Ley electoral promulgada por Madero.

El papel de este tipo de regulaciones recayó en la reglamentación de la participación política que dotaba a los grupos en el poder de la posibilidad de regular su actividad y desconocer cualquier tipo de acción al margen de estas normas jurídicas. Al mismo tiempo, especializaba las funciones de distintas instituciones y construía una nueva organización asentada en el reconocimiento de diversas identidades políticas.

El marco legislativo delimitó el campo de acción de las entidades capacitadas de acción política a partir de las sanciones legales y, sobre todo, la organización local. Esta característica es primordial, ya que la organización electoral corría a manos de autoridades regionales, lo cual segmentaba el proceso.

Para 1918, la regionalización de lo electoral ocasionaba disturbios y aumento de violencia, la unificación local aumentaba la separación y el rencor contra las

clases del poder. Diez años más tarde, tanto los partidos políticos como los consejos consultivos, nacientes de la participación ciudadana, aumentaban las diferencias y la desorganización.

Lo anterior desembocó en el establecimiento de instituciones centralizadas que estructuraban los procesos electorales y vigilaban el cumplimiento de las reglas hacia los grupos políticos, evitando así la separación regional y la suma de inconformidades.

El manejo electoral se dio mediante las órdenes federales y el endurecimiento de la normatividad hasta llegar la Ley electoral de 1946; sin embargo, representa una escisión relevante en tanto que luego de esta ley, el sistema de regulación decayó hasta flexibilizar el proceso de formación de los partidos y el reconocimiento de las asociaciones nacionales en 1977. Luego de lo anterior resalta la constitución del IFE, y el reconocimiento de los derechos ciudadanos en 1994.

Tras el recuento anterior cabe preguntarse el papel de los representantes políticos a nivel local y federal, la necesidad de configurarse como verdaderos representantes de mayores y diversos grupos sociales, así como el papel de las autoridades electorales en la ampliación de normativas que permitan mayor acceso a la ciudadanía.

A nivel jurídico, los derechos políticos de las y los jóvenes pueden encontrarse en marcos normativos internacionales como:

La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, es un tratado que se centra en desarrollar los derechos sociales civiles y políticos de las y los jóvenes del mundo, se firmó en España en el 2005 y tres años después entró en vigor. En 2016 se impulsó en Protocolo Adicional a esta normativa. La Convención define al sector de la población que ocupa esta investigación de la siguiente forma, parte del artículo 1

La presente Convención considera bajo las expresiones “joven”, “jóvenes” y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa

población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los derechos del Niño (OIJ, 2016).

Entre los artículos y contenido que se destaca en este documento se encuentran:

- a. Artículo 13 sobre el derecho a la justicia, el cual se refiere a un trato digno, al acceso a la justicia y a la igualdad ante la ley.
- b. Artículo 18 sobre la libertad de expresión, reunión y asociación, “crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud” (OIJ, 2016: 21).
- c. Artículo 21 sobre la participación de los jóvenes, enfocada a la participación política y a su inclusión;

Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas y ser elegidos.

Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes a través de sus organizaciones y asociaciones (OIJ, 2016: 24)

Destaca en este artículo su derecho no sólo como votantes, sino a ser elegidos como parte de las autoridades públicas, así como su capacidad de promover iniciativas que entren a discusión en los aparatos parlamentarios del Estado.

Por su parte, el Protocolo Adicional de esta Convención firmado en Colombia en 2016 tuvo como objetivo principal ampliar y especificar los derechos de las personas jóvenes. El cambio más relevante en materia de participación fue en el

artículo 4, el cual asentó que se debe priorizar la participación política de los jóvenes sin distinción de género, así como su involucramiento “en los centros de decisión a todos los niveles de las funciones de gobierno, de toma de decisiones públicas para el fortalecimiento de la democracia” (OIJ, 2016: 54).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene pocas menciones sobre jóvenes en el texto. La primera es en el artículo 2, sobre programas especiales de educación nutrición de niños y jóvenes de familias migrantes. La segunda mención es en el artículo 3 “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos” (CPEUM, 2020:5).

En la carta magna sí se establecen candados respecto a la edad de diversos miembros del servicio público, como:

- a. Los Comisionados de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones deben ser mayores de 35 años.
- b. Son ciudadanos mexicanos los mayores de 18 años.
- c. Para ser diputado se requiere de tener 21 años cumplidos al día de la elección.
- d. Para formar parte del Senado de la República es necesario tener 25 años.
- e. Para ser Presidente de la República es necesario tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- f. Para ser secretario del Despacho es necesario tener 30 años cumplidos.
- g. Para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es necesario contar con 35 años.
- h. El puesto de Fiscal General de la República requiere una edad de 35 años.
- i. La edad sugerida para un gobernador constitucional de alguna entidad federativa es de 30 años, a menos que la constitución local modifique dicha norma.

Vemos incluso un sesgo importante en la concepción de ciudadanía a partir de los 18 años, excluyendo de algunos derechos políticos a niñas, niños y adolescentes, se mantiene una visión normalista de la ciudadanía y se deja el

aspecto sustantivo de dicha noción. El resto de las consideraciones se basan en el nivel de experiencia que una persona puede ofrecer en el campo político en función de una variable: la edad.

A nivel local se encuentra la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, la cual fue publicada el 13 de agosto de 2015 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la cual se encuentran las siguientes tres definiciones de relevancia (LDPJCDMX, 2020):

- a. Joven: “Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende: a) Menor de edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años; b) Mayor de edad: El rango entre los 18 y los 29 años cumplidos” (LDPJCDMX: 20:3).
- b. Juventud: A las personas jóvenes como grupo de población en ejercicio de especificidad territorial y autonomía con los derechos de prevé para ellas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes aplicables” (LDPJCDMX: 20:3).
- c. Personas jóvenes: “Personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 años cumplidos y los 29 años de edad cumplidos, identificadas como sujeto de derechos, actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de la Ciudad de México” (LDPJCDMX: 20: 4).

Esta primera señalización delimita y justifica la consideración de las cuotas juveniles para las personas interesadas, de 18 a 29, años en participar como representantes dentro de procesos electorales. A continuación, se revisarán los principales postulados sobre derechos políticos de este sector de la población, enfatizando los artículos del 69 al 75 capítulo de dedicado al derecho a la plena participación social y política.

- a. Artículo 8. El derecho de participar en el diseño y seguimiento de políticas públicas y acciones que busquen su desarrollo ya sea de forma individual o a través de un colectivo.

- b. Artículo 69. Tienen derecho a la participación política para mejorar sus condiciones de vida a través de mecanismos jurídicos.
- c. Artículo 70. “Las autoridades en el ámbito de sus competencias apoyarán a las personas jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo, así como en la construcción y desarrollo de los espacios de relación e identidad que ellas mismas construyan y sean de su interés, en los términos establecidos en la legislación aplicable” (LDPJCDMX: 20:19).
Este artículo resulta de interés porque se refiere a los espacios de acción que las y los jóvenes constituyan entre ellos con el fin de desarrollar acciones colectivas, no se aborda a profundidad en este capítulo su involucramiento en instancias creadas en las que este sector intervenga.
- d. Artículo 90. Se establece como parte de la política pública de la ciudad en materia de juventud fomentar la participación política de las personas jóvenes.

Estos acercamientos hablan sobre la noción con la que se cuenta acerca de los jóvenes; la identificación de sus derechos políticos y el fomento que las autoridades públicas deben realizar para fomentar la participación.

Se ha revisado un panorama general en que se reconoce la importancia de la participación de las y los jóvenes para generar transformaciones en su entorno, el fomento de espacios propios que construyan redes juveniles de apoyo y acción colectiva, así como la enunciación de una serie de derechos fomentados y respetados por las autoridades gubernamentales; sin embargo, a partir de ahora este documento se centrará en un tipo de derechos políticos y acciones afirmativas: las cuotas electorales.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral cuenta, a través de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en mayo de 2014 y normativa que sustituyó al pasado Código por un texto general en la que se encuentran las siguientes consideraciones:

- a. La edad mínima para ocupar el cargo de Consejero Electoral es de 30 años.

- b. Para ser Magistrado Electoral se requiere tener al menos 35 años.
- c. El Padrón Electoral se compone de la información de las personas mayores de 18 años.
- d. Artículo 7, los derechos político-electorales deben ejercerse libre de violencia y sin discriminación por edad.

En esta Ley queda asentado con claridad el principio de paridad de género, así como la obligación de los partidos políticos de integrar las fórmulas de candidatura bajo estos ejes. También señala que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas se integrarán y organizarán conforme los parámetros establecidos en la Constitución, pero también de las constituciones de cada estado y sus respectivas leyes; por tanto, se vuelve indispensable realizar una revisión a éstas con el objetivo de indagar si existe la consideración de la participación de las y los jóvenes en el país.

Aguascalientes.

La normativa que rige en esta entidad en la materia en cuestión es el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en su artículo 6 menciona el ejercicio de los derechos políticos sin discriminación por edad. Los candados de edad son los mismos a los referidos en las normativas federales. Por su parte, la Constitución estatal menciona en su artículo 12 que:

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho a solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, cuya selección de candidatos deberá cumplir con los principios de equidad y paridad de género; y a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (CPEA: 2018)

Baja California.

La Ley Electoral de Baja California menciona en su artículo 9 la paridad entre hombres y mujeres a cargos de elección popular; por su parte la Constitución estatal establece una edad de 18 años para ser electo Diputado (CPELSBC: 2020).

Para el cargo de Auditor Superior se requiere 35 años; los Presidentes Municipales deben contar con 25 años; y para ser Gobernador 35 años.

Baja California Sur.

La Constitución de este estado establece como un derecho de las personas mayores de 18 años ser votado para los cargos de elección popular siempre y cuando cumpla con las cualidades que establezca la ley. Es curioso que en este texto no aparezcan palabras como jóvenes o juventud. Para ser miembro del Ayuntamiento es necesario tener 21 años, para Sínico o Regidor sólo es necesario 18 años, misma edad requerida que para Diputado del Congreso. Para ser Gobernador es necesario contar con 30 años, cinco años menos que su estado vecino.

Campeche.

Su Constitución prohíbe la discriminación por la edad en su artículo 7; además, en su artículo 18 señala que son derechos del ciudadano campechano:

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia (CPEC: 2020)

Campeche representa a otra entidad que establece con claridad la responsabilidad de los partidos políticos en el registro de los candidatos ante el órgano electoral competente.

Sobre las edades mínimas para participar por un cargo: para ser Diputado se establece una edad mínima de 21 años, para el cargo de Gobernador 30 años, para ser miembro de un Ayuntamiento o Junta Municipal la edad es de 21 años. Además, La ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (2020) señala que los derechos político-electorales se deben ejercer

sin discriminación por la edad, también que “cada Partido Político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género, la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación en las candidaturas a diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales” (LIPEEC: 2020).

Chiapas

En 2018 el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC) sancionó a diversos partidos políticos por no respetar el 20% de las candidaturas para personas jóvenes. El máximo documento de esta entidad señala en su artículo 30 que

La ley garantizará que la postulación y registro de candidaturas a las Diputaciones del Congreso del Estado, y que las planillas para integrar a los Ayuntamientos cumplan a cabalidad con el principio de paridad de género, en sus dimensiones horizontal, vertical y transversal; así como la participación, por lo menos en el diez por ciento de sus integrantes, de jóvenes menores de treinta años como propietarios (CPELSC, 2020).

Una décima parte de sus postulaciones deben ser para menores de 30 años en el puesto de propietarios, es decir, no sólo como suplentes en calidad de una acción disfrazada, sino como titulares del cargo a encabezar. Además, el texto señala que los titulares de las Dependencias y Entidades deberán ser mayores de 25 años; los Diputados deben tener 21 años; y el Gobernador 30 años.

Chihuahua.

En el artículo 21 de su Constitución establece el derecho de poder ser votados en cargos de elección popular, el derecho de registro está a cargo de los partidos políticos o de los candidatos independientes. Los Diputados requieren tener 18 años al día de la elección; para ser Gobernador se requieren 30 años y para formar parte de un Ayuntamiento o Junta Municipal es necesario tener 18 años.

Coahuila.

Su texto constitucional prohíbe la discriminación por edad y sí se considera la paridad de género en las candidaturas de los partidos políticos. La edad de los Diputados debe ser al menos 21 años y para Gobernador 30 años.

Colima.

La Constitución Política de este estado señala en su artículo 87 que “los partidos políticos garantizarán la inclusión de jóvenes en las candidaturas a cargos de elección popular” (CPELSC, 2017). Para ser Gobernador se requiere 30 años; pese a que no se mencione una edad para el requisito como Diputados, sí se menciona estar inscrito en la lista nominal de electores, por lo que se deduce que son 18 años.

Sobre las cuotas para las personas jóvenes, el código electoral estatal señala que los partidos políticos deberán promover la participación de este sector en la integración de sus órganos directivos y en la postulación de candidatos; además indica en el artículo 51, como una obligación del partido político:

En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 29 años de edad, en los porcentajes que determinen sus respectivos estatutos; procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS, adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos. (CEEC, 2020)

Este fragmento expone el papel tan importante de los partidos en el desarrollo electoral de una entidad y, el avance o retroceso que puede significar al momento de construir candidaturas equitativas e incluyentes.

Durango.

Para ser Diputado en esta entidad es necesario contar con 21 años, para ser Gobernador 30 años y para ser Síndicos y Regidores de un Ayuntamiento se

requiere una edad mínima de 21 años. Esta es otra de las entidades en la que no existe consideración del término jóvenes o juventud dentro de su constitución.

Guanajuato.

La consideración textual sobre los jóvenes que existe en la Constitución de este estado es respecto a su permanencia en los servicios educativos, derivado de la reforma en materia educativa del año 2019 que se impulsó a nivel federal. Esta normativa también reconoce la paridad de género para la postulación de las candidaturas de los partidos políticos. Respecto a los años solicitados para postular a los cargos de elección popular, cabe señalar que para ocupar una Diputación no está estipulada una edad mínima, mientras que para ser Gobernador es necesario tener 30 años, y para ser Síndico, Presidente Municipal o Regidor se necesitan 21 años.

Además, el artículo 23 señala que es una prerrogativa del ciudadano guanajuatense “poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la Ley” (CPEG:2020).

Guerrero.

Dentro del artículo 37 del texto constitucional, sobre las obligaciones de los partidos políticos se encuentra

Garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la participación de los jóvenes en la postulación a cargos de elección popular y en la integración de los órganos internos del partido (CPELSG: 2018).

Sin bien no establece un porcentaje, sí existe la consideración de la inclusión de este sector en el registro de candidaturas. Además, para ser Diputado del Congreso es necesario contar con 21 años y para ser Gobernador 30 años.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado establece en su artículo 132 que “para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar anualmente, un 5% de su financiamiento público para actividades específicas”

(LIPEEG: 2020). Este elemento resulta de gran importancia porque no sólo se refieren a un porcentaje en el registro de candidaturas, sino en el desarrollo de actividades para que las y los jóvenes puedan capacitarse en los procesos de toma de decisiones.

Este estado va más allá de un pensamiento numérico, reconociendo que es necesario fomentar en este sector de la población habilidades y competencias que fomenten la participación de la juventud en la esfera pública y, que esta participación sea efectiva.

Hidalgo.

El texto constitucional de Hidalgo reconoce en su artículo 5 que

La juventud tiene derecho a su desarrollo integral, el cual se alcanzará mediante la protección de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... (CPEH: 2017)

Además, en el artículo 16 se establece que es un derecho de los ciudadanos hidalguenses ser votado para todos los cargos de elección popular, asimismo indica que es competencia de los partidos políticos y de sus ciudadanos solicitar el registro bajo la normatividad vigente. En este sentido, las edades para los principales cargos son: para Diputado se necesita contar con 18 años cumplidos, para ser Gobernador 30 años, para Presidentes Municipales y Síndicos es de 21 años y para Regidores 18 años.

Jalisco.

En el caso del texto constitucional de Jalisco, la consideración textual de jóvenes se relaciona con mejorar las condiciones de los jóvenes migrantes y sus familias, así como en el artículo 15 que indica la obligación de los órganos del poder público del Estado para fomentar “la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y culturales” (CPEJ: 2014).

Respecto a la edad mínima para participar en cargos públicos, señala para Diputados una edad mínima de 21 años y para Gobernador 30 años. Los cargos de Presidente Municipal, Regidor y Síndico no cuentan con una edad específica requerida en el texto constitucional revisado.

Estado de México.

En la legislación vigente de este estado existe la consideración de la paridad de género en los procesos electorales, pero no existe la misma consideración para la participación de las y los jóvenes. Con referencia a las edades para poder ejercer un cargo público, esta normatividad señala que un Diputado debe tener 21 años cumplidos al día de la elección y un Gobernador debe tener 30 años.

Michoacán.

En este texto constitucional no existe referencia a los jóvenes o a la juventud, pero, sí está considerada la paridad entre géneros para las candidaturas. Además, se plasma con amplitud el fin de los partidos políticos

promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible... (CPELSM, 2018).

En este mismo texto se indica la edad de 21 años para ser Diputado, 30 años para Gobernador y 21 años para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

Morelos.

Esta Constitución contempla en su capítulo II sobre Instituciones y Procesos Electorales y de Participación Ciudadana la paridad de género en las candidaturas que propongan los partidos políticos. Para ostentar el cargo de Diputado es necesario contar con 21 años; para ser Gobernador es requerido tener 30 años, este requisito se modificó en el año 2011, antes de eso la edad requerida era de

35 años como en otros estados. Para los cargos de Presidente Municipal, Síndico se necesita contar con 25 años, mientras que, para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal, la edad requerida es de 21 años.

Nayarit.

El texto constitucional no cuenta con referencias explícitas a los jóvenes o la juventud y marca en su artículo 17 que el derecho de solicitar el registro de los candidatos corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que deseen un registro independiente. Además, sí se considera la paridad de género en este tipo de procesos de representación.

Nayarit establece como requerimiento para ser Diputado contar con 18 años, para ser Gobernador 30 años. Respecto a la edad requerida para los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos no se menciona textualmente una edad requerida; sin embargo, sí se menciona el estatus de ciudadanía, con lo cual resulta una edad mínima de 18 años.

Nuevo León.

Esta Constitución tampoco hace referencia directa a los jóvenes o a la juventud y sí reconoce la necesidad de garantizar la paridad entre géneros para los procesos electorales. Para ser Diputado establece una edad de 21 años y para ser Gobernador 30 años. Por su parte para ser miembro del Ayuntamiento es necesario contar con 21 años.

Oaxaca.

Este documento normativo menciona en su artículo 12 que

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra (CPELSON, 2019)

No sólo menciona textualmente a los jóvenes, incluye a los menores de 18 años para su inclusión en políticas públicas y acciones específicas para ellos. Este contenido fue aprobado en junio de 2015 mediante el Decreto 1263. En esta misma reforma se garantizó la paridad de género dentro de las candidaturas.

Para ser Diputado se requiere una edad de 21 años cumplidos, para Gobernador 30 años, mientras que para ser miembro de un Ayuntamiento (Presidentes Municipales, Regidores o Síndicos) no se expresa textualmente la edad, pero se menciona que deben ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos, lo que indica los 18 años.

Puebla.

En este estado existe el principio de paridad de género, pero aún no está considerado el involucramiento de los jóvenes en los procesos electorales. La edad requerida para desempeñarse como Gobernador es de 30 años, para ser Diputado no viene de forma explícita una edad requerida pero sí que debe ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, de tal forma que se establecen los 18 años.

Querétaro.

Este texto expresa en el artículo 7 que los partidos políticos deben garantizar la igualdad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de ayuntamientos. Esta Constitución tiene un aspecto distinto a otros documentos porque coloca en un solo artículo los requisitos para ser Gobernador, Diputados o miembros del Ayuntamiento, sin mencionar una edad específica. Al respecto establece que deben cumplir con, entre otros (CPELSQ, 2013):

- a. Ser ciudadano mexicano y estar en ejercicio de sus derechos políticos, esto señala de forma interpretativa que es necesario contar con al menos 18 años.
- b. Estar inscrito en el padrón electoral.
- c. Tener residencia efectiva en Querétaro.
- d. No ser militar en servicio o tener mando en cuerpo policíacos

Quintana Roo.

La Constitución de Quintana Roo menciona a los jóvenes en el apoyo con programas especiales de educación y nutrición para jóvenes de familias migrantes (artículo 12) y en el artículo 49 sobre la división de poderes del Estado se menciona que

En la integración de las planillas de los Ayuntamientos se deberá postular una fórmula de candidatos jóvenes. En la postulación de candidatos a diputados locales y a integrantes de miembros de los ayuntamientos, se deberá respetar el principio de paridad de género, tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal, cuyos supuestos serán regulados en la ley. En ambos casos, no se admitirá la postulación de candidaturas, tanto a diputados locales como a miembros de los ayuntamientos, en detrimento de la sub- representación y/o sobre representación de cualquiera de los géneros, en la medida que esto sea posible. (CPELSQR, 2017)

Esta entidad obliga la postulación de una fórmula de candidatos jóvenes a partir de una reforma del año 2017 por parte del Congreso del Estado. Respecto a la edad para sumir cargos públicos, esta normativa señala 18 años para ser Diputado y 30 años para ser Gobernador.

En 2020 el Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó la implementación de algunas acciones afirmativas en favor de los jóvenes con base en un documento del año 2019 en el que el Tribunal Electoral del estado a través del expediente SX-JCR-13/2019 emitió un juicio de revisión constitucional electoral debido a algunos partidos expresaron quejas sobre los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones locales para el proceso electoral 2018-2019.

De acuerdo con estos partidos “la emisión de los nuevos lineamientos en los que se obliga a los referidos institutos políticos a postular candidatos a jóvenes e indígenas a las diputaciones locales incide en su derecho de autodeterminación y, además, vulnera en principio de certeza” (TEPJF, 2019: 13); sin embargo, el Tribunal establece la implementación de medidas afirmativas para revertir condiciones de desigualdad y avanzar en el principio de igualdad material.

En particular, la implementación de acciones afirmativas tiene como fin hacer realidad la desigualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad, de los pueblos y comunidades indígenas, así como jóvenes en el Estado de Quintana Roo (TEPJF, 2019: 25)

De esta forma se enuncia una vez más la relevancia que tiene la inclusión de este sector de la población en los procesos de toma de decisiones y en su participación directa en los órganos de gobierno, desde la representatividad y, también, desde la igualdad como un principio constitucional.

San Luis Potosí.

Este texto considera en su artículo 25 la paridad de género en los cargos de elección popular y en el nombramiento de cualquier empleo o comisión. Para ser Diputado establece la edad de 18 años. En el caso de los requisitos para Gobernador, enunciados en el artículo 73, no se menciona una edad dentro de las fracciones, pero, sí se establece que deben ser mexicanos por nacimiento y ciudadanos potosinos, lo que implica una edad mínima de 18 años. Para el caso de los miembros del Ayuntamiento, Concejo Municipal o delegados también se coloca como requisito ser ciudadano potosino, es decir, tener al menos 18 años.

Sinaloa.

La consideración sobre jóvenes que se establece en este texto constitucional es con referencia a los programas especiales de educación y nutrición a jóvenes de familias migrantes. Además, señala que “los estatutos y reglamentos internos de los partidos políticos estatales y nacionales que participen en los procesos electorales locales garantizarán la paridad entre los géneros en las candidaturas” (CPES, 2016).

Para ejercer el cargo de Gobernador el requisito es contar con una edad de 30 años, para ser presidente Municipal 25 años, para Regidor o Síndico no se menciona la edad, pero sí la condición de ciudadanía, por lo que implica 18 años. El mismo caso anterior se repite para los requisitos para diputaciones, sólo se

menciona el estatus de ciudadano sinaloense, por tanto, se interpreta la edad de 18 años.

Sonora.

Las menciones de jóvenes en este texto se encuentran sobre los programas de alimentación a jóvenes migrantes y sobre la educación básica obligatoria para jóvenes; también garantiza la postulación de candidatos bajo el principio de paridad entre los géneros.

Para ser Diputado no existe una fracción particular sobre la edad, pero sí indica la calidad de ciudadanía sonorenses, que implica 18 años; para desempeñarse como Gobernador aplica el caso anterior y los términos que disponga la ley electoral. Este mismo caso aplica para los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento.

Tabasco.

En este texto constitucional los partidos políticos deben garantizar la paridad de género en el registro de las candidaturas. Para ocupar el cargo de Diputado es necesario contar con 21 años cumplidos; para ser Gobernador es necesario tener 30 años; mientras que los Regidores deben tener 21 años.

Tamaulipas.

La Constitución Política de Tamaulipas en su artículo 20 señala que “los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política” (CPET, 2017). Respecto a la edad requerida para el desarrollo de los diversos puestos de representación establece: 21 años para Diputados, para ser Gobernador se requiere ser mayor de 30 años.

Tlaxcala.

Este texto señala en su artículo 95 que los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las elecciones ordinarias de diputados locales y de ayuntamientos y se establece que ningún instituto político puede extender el 50% hacia algún género; estas reformas se realizaron en 2015.

Sobre la edad para ejercer diversos cargos de representación popular, se establece: 30 años para ser Gobernador, 18 años para ser Diputado (tampoco se indica de forma textual; sin embargo, se hace referencia a la necesidad de ser ciudadano tlaxcalteca), para los miembros de los Ayuntamientos no está especificado ni el número ni en interpretación de su calidad ciudadana.

Veracruz.

En el texto veracruzano no hay referencias a jóvenes o juventud, pero sí al principio de paridad de género, 30% por el principio de mayoría relativa y 20% por el principio de representación proporcional dentro del Congreso local. Para ser Gobernador establece una edad mínima de 30 años, para ser Diputado, aunque no existe una referencia numérica, sí se interpreta la necesidad de contar con 18 años puesto que se necesita ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos. En el caso de los ediles ocurre el mismo caso, no se enuncia un número, pero se apela a la calidad de ciudadanía de 18 años.

Yucatán

La referencia sobre jóvenes que existe en este texto constitucional es sobre su permanencia en los servicios educativos. En su artículo 16 se menciona la obligación de los partidos políticos para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas. Para ejercer el cargo de diputados, esta legislación considera una edad mínima de 21 años; para ser Gobernador 30 años; para ser Regidor o integrante de un Concejo Municipal se requiere tener 18 años y para el cargo de Presidente Municipal 21 años.

Zacatecas

La primera referencia sobre jóvenes del texto constitucional de Zacatecas es en el artículo 25, en el cual se expresa que las y los jóvenes tienen derecho a un desarrollo integral y, que éste se alcanza mediante el ejercicio de sus derechos. Es fundamental destacar que esta Constitución menciona también en este artículo que se considera niño a toda persona menor a dieciocho años.

La segunda mención sobre este sector de la población se encuentra en el artículo 43 en el que se menciona que

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, en los que se garantizará la paridad entre los géneros, de los cuales, el 20% tendrá calidad de joven en ambos géneros en las candidaturas; así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales y las sanciones para quienes las infrinjan. (CPELSZ, 2018).

Zacatecas oferta el 20% de sus candidaturas a las y los jóvenes, orillando a los partidos políticos a cumplir este precepto constitucional. Respecto a las edades requeridos en los cargos de elección popular se encuentra que: para ser Diputado es necesario tener 21 años, para ser Gobernador 30 años y para los cargos de Regidor, Síndico o Presidente Municipal de los Ayuntamientos, es necesario tener 18 años, no se expresa de forma explícita, pero se menciona el ser ciudadano zacatecano.

Por su parte, La Ley Electoral del Estado de Zacatecas expresa las siguientes consideraciones sobre los jóvenes y su involucramiento en la esfera política:

- a. Joven es considerado como el ciudadano de entre 18 y 29 años.
- b. “Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven” (LEEZ, 2020)
- c. Del total de candidaturas de planillas para integrar los ayuntamientos, el 20% tendrá que se de jóvenes.
- d. Este mismo porcentaje se aplica para las listas de diputados por el principio de representación proporcional.

En esta revisión por las normas generales de las 31 entidades federativas se resaltó la existencia de la paridad de género en las candidaturas porque forma parte de las reformas de los últimos 5 años a los textos constitucionales y a las normativas electorales; se hizo mención con un doble objetivo: resaltar que la consideración acciones afirmativas en materia electoral pertenecen a un campo

nuevo y apenas explorado en el país y, que este tipo de enunciaciones abren la puerta para una consideración federal de las cuotas juveniles.

Se observó también que sólo 6 de los 31 estados sugieren una cuota de registro a candidatos de elección popular para jóvenes: Chiapas, Colima, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Zacatecas, siendo esta última entidad la que, tanto en el texto Constitucional, como en la Ley electoral cuenta con mayor desarrollo y descripción del ejercicio de estas cuotas.

En el breve análisis realizado anteriormente también se puede notar que, además de las candidaturas independientes, que suponen diversos obstáculos por el número de requerimientos a las y los ciudadanos, la forma de registro de una candidatura ante instancias electorales es a través de los partidos políticos nacionales o locales.

Son estos institutos políticos los encargados de fomentar la participación de diversos sectores de la población en la vida pública y en los procesos de toma de decisiones, como organizaciones son los encargados de estructurar la participación de las personas y de vincularlos con las autoridades públicas y son, además, los órganos administrativos que llevan a cabo sus funciones por medio de la asignación del financiamiento público que les permite cumplir diversas acciones.

Por lo anterior, es necesario evaluar y explorar la condición y la posición con la que cuentan las y los jóvenes dentro de los partidos políticos, primero a nivel nacional y después a nivel local, para impulsar su participación en el espacio político y para visualizar el desarrollo completo de cuotas juveniles en la Ciudad de México.

Participación de las y los jóvenes en partidos políticos

Promover la participación de los jóvenes en procesos formales, plataformas e instituciones públicas debería apuntar a lograr niveles comparativos a los del resto de la población. Los partidos políticos todavía pueden ser vías importantes hacia las estructuras políticas formales para la participación política de la

juventud. Pero para establecer políticas y mecanismos de inclusión que apoyen la participación cívica de los jóvenes de una forma eficaz, es importante comprender mejor las percepciones, las voces y las demandas de la gente joven, su grado de participación a través de las estructuras políticas formales, y las capacidades de las organizaciones juveniles, de las redes y de las agrupaciones informales para apoyar el compromiso cívico y la participación de los jóvenes.

Esta cita es parte de la Estrategia del PNUD para la Juventud 2014-2017 y rescata puntos nodales para hablar de la participación de la juventud en partidos políticos, algunos que se han tocado en el primer apartado de esta investigación, y otros que se pueden detallar como:

- Promover la preparación de los jóvenes para la administración pública y fortalecer su confianza en las instituciones.
- Apoyar las reformas legales para eliminar la discriminación contra los segmentos marginados.
- Eliminar las barreras para la financiación de organizaciones dirigidas por jóvenes.
- Elaborar presupuestos que incluyan a los jóvenes en la implementación de políticas.

Si se retoma la idea de Molina y Pérez (2001: 46), la participación política dentro de un partido político puede llevarse a cabo de acuerdo con:

- a. Ser miembro de un partido político, caracterizada por la inscripción formal y su debido respaldo en un padrón.
- b. Participación en la designación de candidatos, depende de las normas de cada partido, pero se refiere a la forma en que se eligen a las y los candidatos dentro del organismo: de forma abierta a los miembros, por asambleas, o por votación general.
- c. Actividades de campaña electoral, se trata de las actividades de promoción durante los periodos electorales.
- d. Financiamiento de partidos y candidatos, se refiere a la contribución hacia un partido o candidato, ya sea porque es un requisito que se cumple como miembro del partido o como simpatizante.

- e. Asistencia a eventos de campaña, la cual se caracteriza por el apoyo presencial en eventos y actividades durante las campañas políticas.

Si bien estos elementos señalan actividades que cumplen las y los simpatizantes durante las jornadas electorales, es necesario preguntarse si los partidos políticos permiten (como uno de los primeros filtros e impulsores de la participación de los jóvenes), fomentan e impulsan el involucramiento de la juventud en la vida interna del partido y si trasciende a un apoyo para su posicionamiento en las candidaturas a cargos de elección popular.

La Ley General de los Partidos Políticos es una normativa a nivel federal cuyo objetivo es regular las disposiciones de diversas autoridades públicas en diversas materias, entre ellas las formas de participación electoral. En el artículo 3 se destaca que

Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. (LGPP, 2020: 2)

Y justamente en esta ley se encuentra uno de los primeros candados a la participación política juvenil, puesto que un militante o afiliado se define como un ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales; por tanto, se refieren a personas mayores de 18 años.

Entre sus derechos están (LGPP, 2020: 13):

- a. Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- b. Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones.
- c. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Se seleccionaron estos tres elementos porque surgen de acciones afirmativas para las mujeres y, de impulsarse a nivel federal, podrían replicarse para favorecer a las y los jóvenes de México. Se podría garantizar la participación de los jóvenes en candidaturas a legisladores, la igualdad de condiciones de las personas de 18 a 29 años en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones. No debe olvidarse que al final, los partidos políticos son entidades de interés público.

Además, y como rescate de lo revisado en apartados anteriores, los partidos políticos son “entidades de interés público que tienen, entre otras funciones, garantizar la participación política de los ciudadanos” (TEPJF, 2016: 208). ¿Cada partido nacional existente mantiene esta visión dirigida a las y los jóvenes?

Para este análisis se revisarán dos documentos de los partidos políticos: el programa de acción, cuyos objetivos son (LGPP, 2020, 18):

- a. Promover la participación política de la militancia.
- b. Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

Y también se analizarán los estatutos, los cuales establecen, entre otros (LGPP, 2020: 19):

- a. Las normas y procedimientos para la integración y renovación de los órganos internos.
- b. Los mecanismos para garantizar la integración de liderazgos políticos.
- c. Las normas y procedimientos para la postulación de candidaturas, punto al cual se le prestará especial interés al ser objeto de la presente investigación.

Los partidos políticos se encargan de establecer los requisitos de elegibilidad para la postulación a candidatos de representación popular, por tanto, resulta fundamental profundizar en la vida interna de estos organismos para evaluar el avance que existe en la consideración de la participación de la juventud.

Se comenzará con el orden que el Instituto Nacional Electoral muestra de los documentos básicos de los partidos políticos; motivo por el cual se analizará en primer turno al Partido Acción Nacional. Los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria tienen las siguientes consideraciones sobre la juventud:

- a. El Consejo Nacional está integrado por distintos militantes que ocupan diversos cargos dentro y fuera del Partido, destaca la participación del titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Uno de los miembros de la Comisión Permanente del Consejo Nacional está integrado por el titular nacional de Acción Juvenil; este titular también integra el Comité Ejecutivo Nacional.
- c. El titular de cada Secretaría Estatal de Acción Juvenil forma parte de los Consejos Estatales y Municipales.

El título noveno de sus estatutos está dedicado a la selección de candidatos a cargos de elección popular. Para la elección de candidatos a cargos de elección de mayoría relativa destaca la necesidad de cumplir con el porcentaje de firmar de militantes en la proporción y modalidades establecidas.

Este Partido también cuenta con un Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, el cual fue aprobado en septiembre de 2014 y que norma “el ejercicio de los derechos y las obligaciones de la militancia de Acción Nacional y ciudadanía, que participen en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular” (PAN, 2014:1).

El PAN establece tres métodos de selección de candidaturas: la votación por militantes, la elección abierta de ciudadanos y la designación. Este partido considera dentro de sus documentos base el garantizar la paridad de género en todos los cargos para cargos de elección popular, sin embargo, no existe la misma consideración para los jóvenes.

Por su parte, su Programa de Acción Política menciona a los jóvenes bajo los siguientes términos

Impulsamos una política de juventud en donde la educación, el acceso a servicios de salud, la prevención de adicciones, del contagio de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos a temprana edad sean una prioridad. La plena ocupación, los incentivos fiscales para impulsar sus habilidades emprendedoras y la promoción de créditos para la creación de su patrimonio, en especial para vivienda, deben ser pilares de la política que Acción Nacional impulsa para promover una juventud responsable, sana y solidaria. (PAN, 2020)

Además, este partido cuenta con una organización juvenil llamada Acción Nacional, cuya misión es “la capacitación y formación de jóvenes panistas como ciudadanos, militantes y líderes de Acción Nacional con conciencia democrática y humanista, aumentando la aceptación del Partido Acción Nacional entre los jóvenes menores de 26 años y ganar su preferencia electoral” (PAN, 2020).

Dentro de sus objetivos se encuentran:

- a. Fomentar la participación de los jóvenes en los gobiernos y espacios legislativos relacionados con el partido.
- b. Elaborar propuestas para la plataforma del partido en beneficio de los jóvenes.

La consideración de jóvenes son las personas menores de 26 años de edad, existe su involucramiento con la vida interna del partido y su representante forma parte de los órganos directivos del instituto político, no obstante, no existe una consideración de cuotas para cargos externos a él.

Partido Revolucionario Institucional

Este partido se describe como popular, democrático, progresista e incluyente. La mención sobre los jóvenes que realiza en sus Estatutos son los siguientes (PRI, 2020):

- a. Impulsar la participación de grupos y organizaciones constituidos por jóvenes.

- b. En las coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos “garantizará la equidad de género y la postulación del treinta por ciento de candidaturas jóvenes”.
- c. Establece como organización nacional a la Red Jóvenes x México; esta organización establece como fines:
 - Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud.
 - Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular.
 - Fomentar el activismo político.
 - Apoyar las campañas políticas y electorales del Partido.
 - Promover la incorporación igualitaria de un mayor número de jóvenes al Partido.
 - Impulsar su participación en el trabajo del instituto político.
 - Proponer su servicio social.
- d. En su artículo 47 se menciona “conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular”.
- e. En relación a las cuotas juveniles, se establece que se incluirán a jóvenes en 1 de cada 3 candidaturas propietarias y suplentes dentro de los procesos federales, locales, municipales y de las demarcaciones en la Ciudad de México.
- f. En las listas nacionales, por circunscripción plurinominal, estatales y de la Ciudad de México, bajo el principio de representación proporcional se deben incluir a jóvenes en una proporción mínima del 30%.
- g. En las planillas para la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en la CDMX se deben incluir a las y los jóvenes en una proporción del 30%.
- h. Un aspecto a resaltar con amplitud es que el Partido establece que “se procurará que a las y los jóvenes les sean conferidas candidaturas preponderantemente en los distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales, en los que el Partido haya obtenido los

mejores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior” (PRI, 2020).

- i. En el artículo 48 el Partido se compromete a impulsar el desarrollo de la juventud para que puedan acceder a cargos de dirigencia y de elección popular.
- j. Para los cargos de dirección dentro del partido se establece una edad límite de 29 años, mientras que para cargos de elección popular el límite es de 35 años.
- k. Los delegados electos por la militancia de un municipio o demarcación territorial también deberán considerar la inclusión de la juventud en una porción de una tercera parte.
- l. La integración obligatoria de las y los consejeros políticos debe considerar que una tercera parte sean jóvenes.

En la página 7 de su Programa de Acción señalan que “promoverán la participación política de las y los jóvenes de México, garantizando sus derechos, impulsando sus legítimas aspiraciones en áreas de gobierno, así como en espacios de participación política en condiciones de igualdad” (PRI, 2020).

Partido de la Revolución Democrática

Dentro de sus estatutos se define como un partido de izquierda, en su artículo 64 define los requisitos para ser un candidato interno, entre los que destaca el inciso g) que dice a la letra

En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante y de jóvenes, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar la documentación que acredite su pertinencia al momento del registro, en el caso de la diversidad sexual, con la libre manifestación de quien lo solicite. (PRD, 2019)

La otra mención sobre la juventud es en su capítulo dedicado a la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda, la cual permite la participación a las personas menores de 35 años.

En el Reglamento de esta organización destaca entre sus objetivos el incentivar la participación política y social de las personas jóvenes.

Respecto a las candidaturas, este partido garantiza la paridad de género, en órganos de dirección y en representación en todos los niveles; sin embargo, dentro de los estatutos no se encuentra una consideración similar para los jóvenes.

El punto 17 de su Programa de Acción está dedicado a los derechos de las y los jóvenes, se centra en su desarrollo educativo y en su inclusión a un mercado laboral. Un aspecto relevante a señalar es que proponen que la ciudadanía se considere a partir de los 16 años, propuesta con la cual se modificaría el acceso a las candidaturas en todos los niveles de gobierno en el ámbito federal y su armonización en las 32 entidades federativas.

Partido del Trabajo

Se define como un partido democrático, popular, independiente y antiimperialista. En sus estatutos no hay referencia a los jóvenes o a la juventud, pese a lo anterior, sí hay reconocimiento en su artículo 10 Bis sobre garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de cargos de elección popular.

De acuerdo con el artículo 15 Bis, los requisitos para ocupar un cargo de dirección y otros órganos del partido son, entre otros (PT, 2020):

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser militante o afiliado del partido
- c. Lealtad al proyecto y a los postulados del partido

Lo anterior permite que las personas a partir de 18 años puedan aspirar a este tipo de estatus al interior del partido, pero no existe garantía sobre su participación a través del desarrollo de acciones afirmativas.

En el Programa de Acción de este partido sólo existe una mención sobre los jóvenes y es sobre otorgarles espacios educativos, culturales, deportivos y de

trabajo, pero no hay mención de espacios políticos o espacios de toma de decisiones.

Partido Verde Ecologista de México

Este partido menciona que su finalidad es construir una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. En su artículo 2 menciona que el partido “está abierto para todos los mexicanos, incluidos los jóvenes que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido” (PVEM, 2020).

Este instituto cuenta con una Secretaría de Asuntos de la Juventud, una por cada Comité Ejecutivo Estatal o de la Ciudad de México. En su artículo 16 se menciona que cualquier militante puede formar parte del Consejo Político Nacional; sin embargo, uno de los requisitos es tener por lo menos seis años de militancia, lo que aumenta la edad a, mínimo 24 años para poder ser miembro de este órgano directivo.

El partido tiene enunciado garantizar la participación de género, por lo que, del total de candidaturas a diputados locales, federales y senadores, ningún género podrá tener más del 50%.

Respecto a su Programa de Acción, las menciones sobre jóvenes se relacionan con la impartición de la educación ambiental y el fomento a la cooperación social dentro de los aprendizajes educativos del país.

Partido Movimiento Ciudadano

Este partido incluye a las personas mayores de 16 años como militantes y a las personas menores de 16 pero mayores de 14 como simpatizantes o adherentes. E el instituto político que expresamente abarca más edades para el involucramiento de los jóvenes en la vida de una organización política.

Entre las consideraciones sobre juventud que destacan en los Estatutos de Movimiento Ciudadano se encuentran (MC, 2020):

- a. Los jóvenes menores de 18 años pueden presentar su CURP para afiliarse al partido.
- b. En la Convención Nacional Democrática, que es el máximo órgano de dirección, y en el Consejo Nacional participan personas jóvenes.
- c. Dentro de las Comisiones Operativas Estatales, que son órganos que representan al partido en las entidades federativas, deberá existir al menos un hombre y una mujer menores de 29 años.
- d. Del total del financiamiento público nacional, el 2% se destinará para actividades de apoyo, capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las y los jóvenes.
- e. El grupo juvenil organizado del partido se llama Jóvenes en Movimiento; para participar en él se requiere una edad mínima de 14 y una edad máxima de 19 años.

Esta agrupación puede elaborar una política para la juventud y proponer un programa anual de actividades, proselitismo e iniciativas. Además, recibe el 2% de las prerrogativas económicas asignadas al partido.

- f. Este partido incluye en su artículo 52 de los Estatutos que se “incluirá a jóvenes en los cargos de dirección y candidaturas a cargos de elección popular en todos los niveles, a efecto de garantizar e impulsar el desarrollo político, cultural y social” (MC, 2020).

Este instituto respeta la paridad de género en las candidaturas a cargos de legisladores federales y a cargos de elección popular en los ámbitos estatal o municipal, aunque no queda claro este respeto por la participación juvenil.

Las solicitudes del registro de candidaturas a cargos de elección popular están en manos de la Comisión Operativa, un órgano en el que sí existe la participación de los jóvenes, elemento que puede contribuir a la asignación de candidaturas a este sector de la población.

Respecto a su Programa de Acción, consideran impulsar un trabajo digno para este sector de la población, desarrollar un enfoque de empoderamiento para el ejercicio de sus derechos “mediante un modelo integral que permita el acceso, en

igualdad de oportunidades, de las personas jóvenes a los espacios de poder” (MC, 2020).

Por su parte, en el artículo 35 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos define que para ser candidata o candidato se requiere:

- a. Tener ciudadanía mexicana
- b. Haber cumplido 18 años o la edad que exija la ley para el cargo
- c. Tener un modo honesto de vivir
- d. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores
- e. Encontrarse en el goce de los derechos y obligaciones ciudadanas

Es un partido que sí considera la inclusión de las personas jóvenes en la vida interna de su partido y que emite algunas señales, aunque no tan claras como otros ejemplos, sobre sus candidaturas o cuotas juveniles en la elección de candidaturas a cargos de elección popular.

Movimiento de Regeneración Nacional

La mención de jóvenes que se hace dentro de sus Estatutos se relaciona con su participación dentro del Comité Ejecutivo Nacional, no como parte estructural pero sí en función de las convocatorias. La representación es por medio de la o el Secretario de Jóvenes, quien coordina la actividad de este sector en los municipios y es el vínculo entre las organizaciones juveniles del propio partido.

Dentro de sus órganos directivos sí está considerado el respeto a la paridad de género, pero no se encontró algún registro concreto de que esta misma idea se vea reflejada en el involucramiento total de los jóvenes. Existe, dentro del artículo 7 la idea de garantizar la equidad en los órganos de gobierno

Todos los órganos de dirección de MORENA se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México. (Morena, 2020)

En su artículo 43 señala que en los procesos electorales

Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México (Morena, 2020).

Lo anterior implica que sí se considere a la juventud en la asignación de candidaturas, pero no existe un porcentaje o proceso particular para materializar esta idea.

Partido Encuentro Solidario

Este es un partido de registro en 2020, establece como una de sus obligaciones privilegiar la participación ciudadana a través de una organización demócrata.

Entre las consideraciones que existen sobre la juventud destacan:

- a. Implementar programas estratégicos que atiendan temas de interés para los jóvenes.
- b. Cuenta con un órgano interno llamado Encuentro Jóvenes dedicado a atender las demandas de la población juvenil. En este grupo pueden participar personas de 15 a 29 años y serán los responsables de “promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes” (PES, 2020). Entre sus funciones destaca la capacidad de proponer al Comité Directivo Nacional

Propuestas de jóvenes que cubran el 100% de candidatos a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador y Presidente de la República (PES, 2020).

Sobre su Programa de Acción, consideran estrategias dirigidas a jóvenes en materia educativa, para garantizar su acceso y permanencia; sobre el mejoramiento del entorno social que favorezca su desarrollo; de propiciar incentivos fiscales para las becas educativas, sociales y deportivas; de

prevención del delito; de propiciar su incursión al mercado laboral de forma digna y aumentando sus oportunidades.

Redes Sociales Progresistas Partido Político Nacional

Este es otro de los partidos políticos que obtuvo su registro en el año 2020. Dentro de sus Estatutos garantiza la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el acceso a dirigencias al interior del partido y en las candidaturas de elección popular. Dentro de su estructura cuenta con la Organización Nacional de Jóvenes, un grupo que puede presentar estatutos y programas de acción independientes.

En este partido la Comisión Nacional de Procesos Internos es la responsable de determinar el método de elección de las candidaturas. Sobre su Programa de Acción es muy corto, pero aun así considera a los jóvenes para reactivar el servicio militar nacional como requisito de ciudadanía, así como su formación militar.

Fuerza Social por México

Este es otro de los partidos políticos registrados ante el Instituto Nacional Electoral en 2020. Este instituto político tiene como uno de sus objetivos formar nuevos cuadros con mayor participación de los jóvenes. Las consideraciones de este sector dentro de este documento se encuentran en:

- a. Artículo 4, impulsarán las oportunidades para los jóvenes en todas las actividades del partido.
- b. El Comité Directivo Nacional se integrará con una Secretaría de los Jóvenes.
- c. Este Comité le puede proponer a la Comisión Permanente convocatorias para la selección y postulación de cargos a elección popular considerando el impulso a los jóvenes.
- d. La Secretaría de los Jóvenes tiene como uno de sus objetivos “impulsar las candidaturas de jóvenes, tanto en los cargos de elección popular como de dirección interna del partido” (FSM, 2020).

- e. Los procesos internos a cargos de elección popular procurarán la equidad de género, el impulso a los jóvenes e indígenas. No se establece un porcentaje o proporción para la inclusión de estos sectores, pero existe su consideración.

Respecto a su Programa de Acción, señala la eliminación de la discriminación y el diseño de políticas transversales dirigidas a jóvenes; impulsar su educación, servicios de salud, así como promover una juventud responsable y solidaria.

En esta revisión de los documentos básicos, se puede observar que en la mayor parte de los casos no existe una propuesta numérica y formal para la incorporación de las y los jóvenes a los cargos de elección popular, ni a formar parte de los órganos directivos de los partidos políticos.

Todos los partidos cuentan con una figura o agrupación juvenil que forma parte de su estructura nacional, pero en pocos casos esta organización tiene como derecho impulsar candidaturas juveniles al interior o al exterior del partido. Además, en escasos casos este tipo de grupos tiene presupuesto asignado mediante el cual se pueda ejercer realmente una serie de acciones que favorezcan su participación.

Si bien uno de los objetivos de todos los partidos políticos es fomentar la participación, es necesario un mayor reconocimiento de los sectores que componen los partidos políticos y que, necesariamente, son un reflejo de la realidad del país. Es cierto que existen campos de oportunidad fértiles para enfocar las estrategias dirigidas a los jóvenes: como su acceso pleno a la educación o al empleo digno, pero es necesario insistir en su involucramiento dentro de la toma de decisiones que los afectan y el tipo de acciones planificadas para mejorar sus condiciones de vida.

Las y los jóvenes en la Ciudad de México

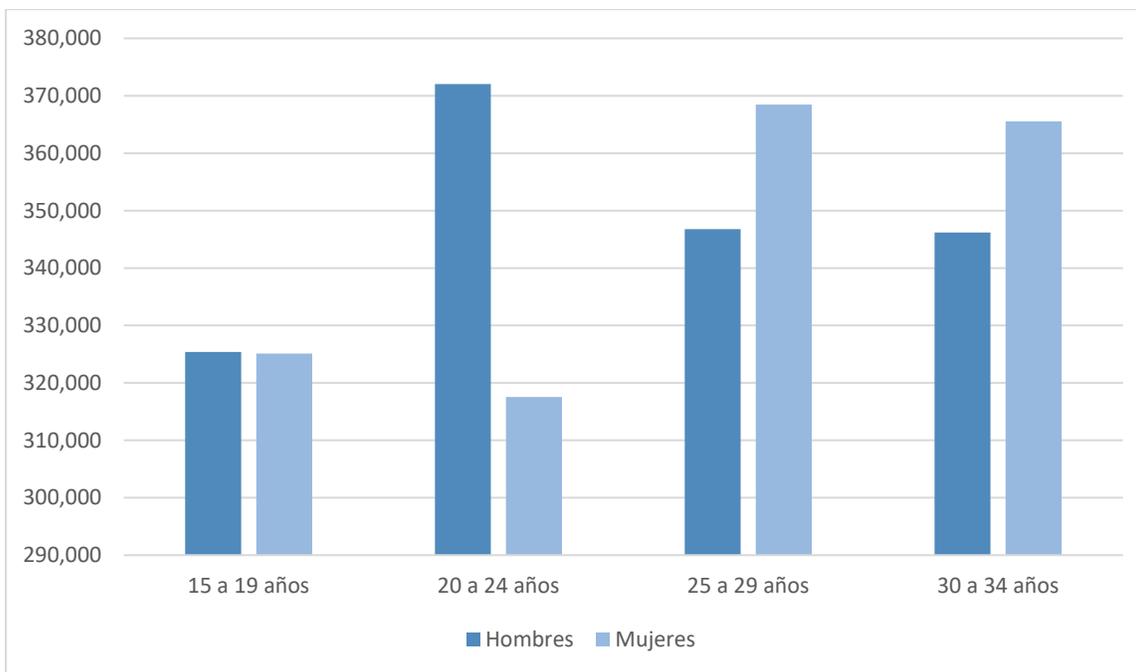
Si bien Naciones Unidas o la Organización Mundial de la Salud definen la juventud a la etapa de las personas comprendida entre los 15 a los 24 años, también se ha revisado que en el campo político esta consideración se extiende hasta los 29. A continuación se describirá la situación de estos dos perfiles en la capital del país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) en la Ciudad de México habitan 8 millones 783 mil 086 personas, de las cuales el 99.5% habita en ámbitos urbanos y el 0.5% en entornos rurales, poco más de 40 mil personas (INEGI, 2020).

Con los últimos conteos oficiales de población, las y los jóvenes en la capital del país tienen la siguiente distribución por edad y sexo:

Grupo de edad	Total	Hombres	Mujeres
15 a 19 años	650, 509	325, 388	325, 121
20 a 24 años	746, 606	372, 050	374, 556
25 a 29 años	715, 250	346, 778	368, 472
Total	1, 442, 365	1, 044, 216	731, 149

Distribución de juventud de 15 a 29 años por sexo en la Ciudad de México



Fuente: INEGI (2015). Encuesta Intercensal

Esta consideración podría ampliarse bajo la perspectiva de algunos partidos políticos que consideran espacios juveniles hasta la edad de 35 años; en este caso se sumaría a las cuentas anteriores una población de 30 a 34 años, con un total de 721 mil 733 personas, de las cuales 346 mil 186 son hombres y 365 mil 527 son mujeres.

Respecto al tema educativo, se encuentran las siguientes cifras (INEGI, 2015):

Edad	Sin escolaridad	Preescolar y Primaria	Secundaria	Medio Superior	Superior	Grado promedio de escolaridad
15 a 19	0.24	44.26	91.50	49.50	5.52	9.89

20 a 24	0.29	24.90	83.71	34.96	39.46	12
25 a 29	0.49	25.88	80.92	27.79	45.52	12.69
30 a 34	0.58	29.68	76.68	26.64	42.77	12.50

Fuente: INEGI (2015). Encuesta Intercensal

El grado promedio de escolaridad de las personas de 15 a 34 años en la Ciudad de México es de 11.77; es decir, estudios de nivel medio superior. Cabe señalar que, debido a las disparidades de ingreso, muchos jóvenes de la capital del país que viven en condiciones de alta vulnerabilidad no logran llegar a este nivel de estudios porque sus condiciones sociales no permiten un desarrollo académico adecuado; a esto tendría que sumarse también el porcentaje de género que logra llegar a la educación superior y la que no; es decir, abordar el tema de la interseccionalidad que impide hablar de la juventud como una masa homogénea para encaminar futuros análisis a todo el abanico cultural y social que existe en una de las ciudades más grandes del mundo.

Respecto a la condición de afiliación a servicios de salud e instituciones por sexo de las y los jóvenes en la Ciudad se pueden presentar los siguientes datos:

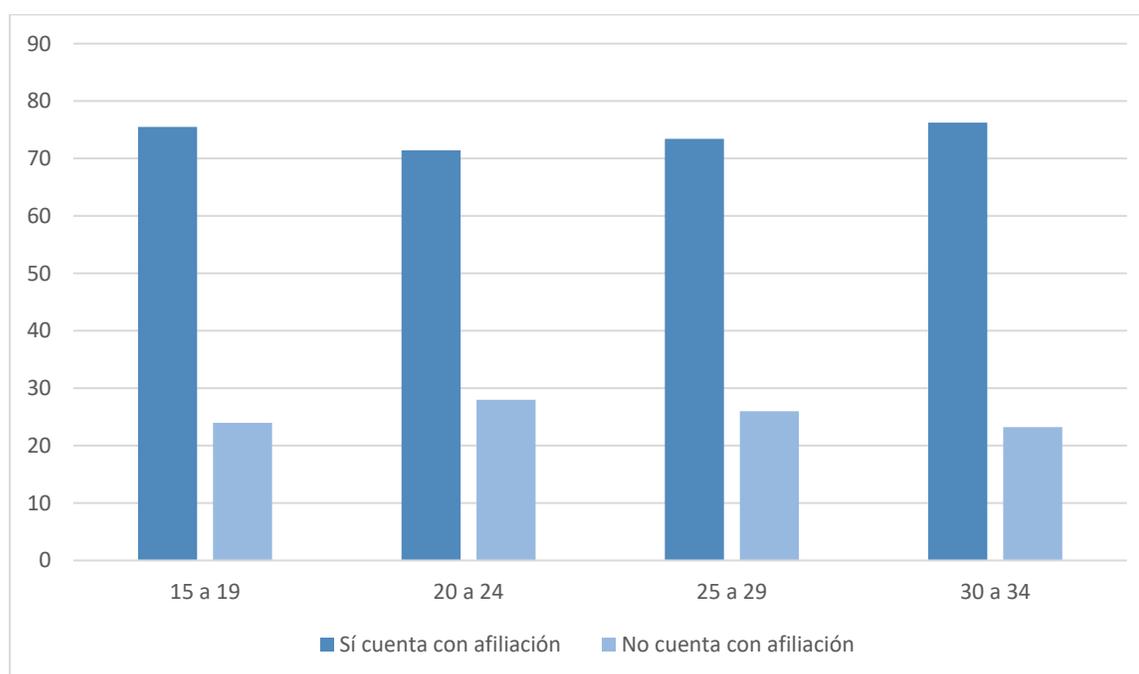
Grupos de edad	Sí cuenta con afiliación	No cuenta con afiliación
15 a 19 años	75.49	23.98
20 a 24 años	71.42	27.99
25 a 29 años	73.42	25.98
30 a 34 años	76.24	23.21

Fuente: INEGI (2015). Encuesta Intercensal

La mayor parte de jóvenes de la capital del país cuentan con servicio de afiliación a algún servicio de salud, entre estas instituciones se consideran el IMSS, el ISSSTE, Pemex, Defensa o Marina, Seguro Popular, alguna institución privada u otra institución.

Sobre este rubro resalta que la institución con mayor afiliación de jóvenes es el IMSS, esto puede deberse a factores como su relación con diversas instituciones de educación que brindan seguro a las y los jóvenes en su rol de estudiantes. La segunda institución con mayor número de afiliados es a través del Seguro Popular, que atiende a jóvenes de medias y altas condiciones de vulnerabilidad que no tienen acceso a otro tipo de servicios de salud.

Condición de afiliación a los servicios de salud de los jóvenes de 15 a 34 años en la Ciudad de México



Fuente: INEGI (2015). Encuesta Intercensal

Edad/Institución	15 a 19 años	20 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
IMSS	43.28	48.66	49.57	49.54
ISSSTE e ISSSTE estatal	14.28	9.19	9.59	11.99
Pemex, Defensa o Marina	1.31	1.25	1.28	1.42

Seguro Popular	33.80	31.77	28.64	27.19
Institución privada	7.88	8.59	10.73	10.49
Otra institución	2.18	2.83	2.60	2.22

Fuente: INEGI (2015). Encuesta Intercensal

Otro factor fundamental para hablar de un sector de la población es su situación económica, la cual es un elemento transversal en su permanencia en los servicios educativos, su desarrollo profesional y el tiempo que pueden dedicar a las actividades comunitarias y públicas, un campo en el que se desarrolla la participación política.

Edad	Económicamente activa ocupada	Económicamente activa desocupada	No económicamente activa
De 15 a 19 años	87.48	12.52	82.28
De 20 a 24 años	91.34	8.66	50.05
De 25 a 29 años	94.18	5.82	27.63
De 30 a 34 años	95.97	4.03	21.16

Fuente: INEGI (2015). Encuesta Intercensal

Las y los jóvenes de la capital son personas que forman parte de la población económicamente activa ocupada, es decir, trabajan en algún sector productivo del país. También se observa que cuando más se incrementa el grupo de edad, el porcentaje de la población ocupada crece, esto ocurre por el desarrollo del ejercicio profesional al término de los estudios ya las propias necesidades sociales y de desarrollo humano de la juventud.

Sobre la situación conyugal de las y los jóvenes se encuentran los siguientes datos:

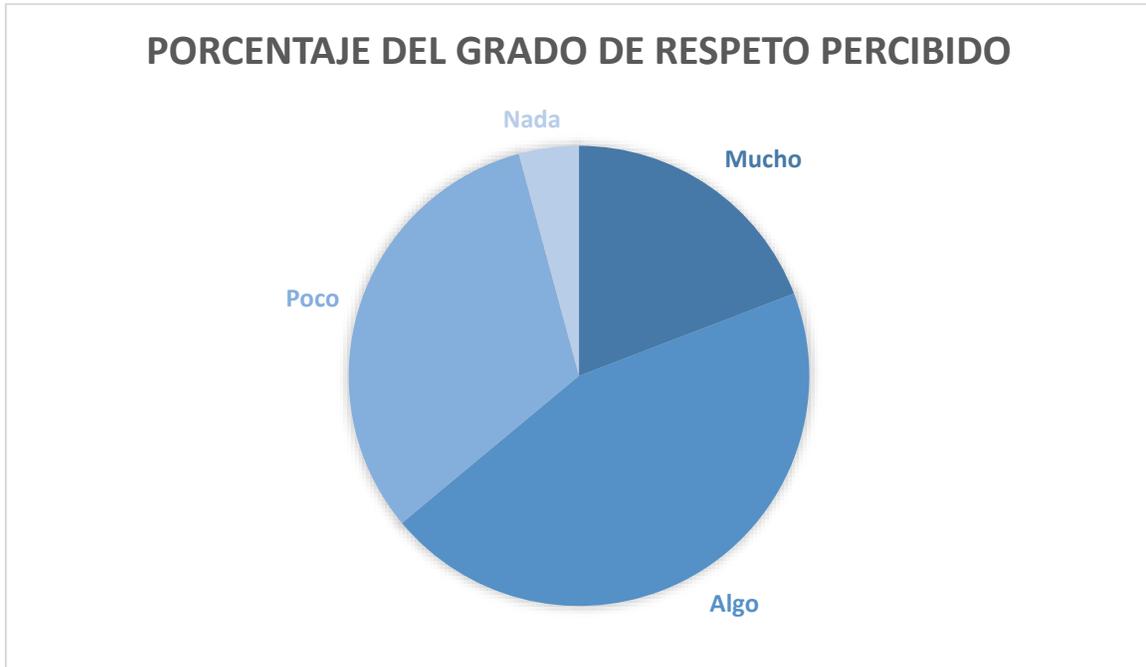
Edad	Soltera	Casada	Unión libre	Separada	Divorciada
De 15 a 17 años	96.51	0.45	1.99	0.19	0
De 18 a 19 años	87.63	2.05	8.77	0.90	0.04
De 20 a 24 años	72.34	7.52	16.84	2.52	0.23
De 25 a 29 años	52.78	19.56	22.54	3.79	0.68
De 30 a 34 años	34.65	33.65	23.66	5.64	1.89

Fuente: INEGI (2015). Encuesta Intercensal

La mayor parte de la población juvenil es soltera, después se encuentra en unión libre, este es otro de los datos en el que la edad influye en el estado civil de la población de forma considerable ya que, mientras menos del 1% de 15 a 17 años se encuentra casada, de 25 a 29 llega casi al 20%. No contar con una familia propia permite que los jóvenes cuenten con más tiempo para dedicarse al desarrollo de campañas, al involucramiento con otros sectores de socialización y a participar dentro o en relación con los partidos políticos.

Hay otra serie de factores que, pese a no estar enfocados a la entidad federativa de interés, sí presenta datos útiles para explicar, justificar y comprender la necesidad de emprender acciones afirmativas para las y los jóvenes de México. Los siguientes datos han sido retomados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, enfatizando la situación de las personas de 12 a 29 años y sus condiciones de discriminación. Se debe recordar que las acciones afirmativas parten justamente de reconocer a un grupo en desventaja y establecer acciones que generen una igualdad material.

Población de 12 a 29 años por grado de respeto percibido en el país hacia los derechos de su mismo grupo

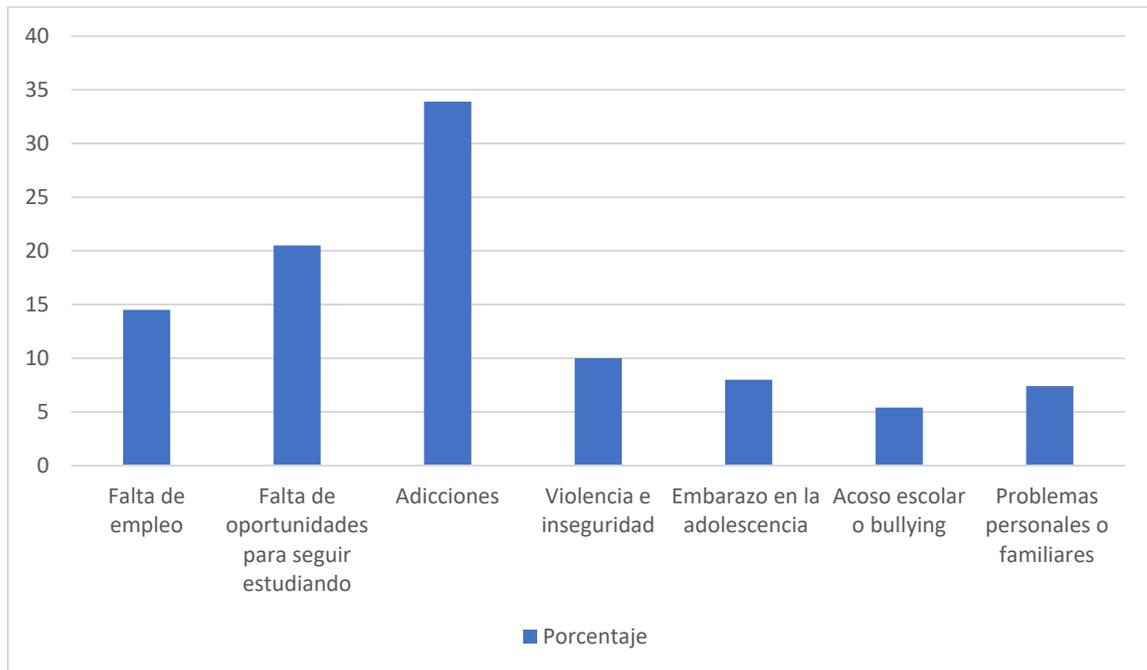


Fuente: INEGI (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)

44.6% de las y los jóvenes encuestados sienten que hay “algo” de respeto hacia sus derechos, mientras que el 35.9% consideran que el respeto es “poco” o “nada” esto refleja un grave problema en la percepción de este sector en la población sobre la consideración que toda la sociedad les tiene en materia del reconocimiento al acceso y ejercicio de sus derechos.

En este mismo sector de la población, los jóvenes declaran que el principal problema como grupo de edad son las adicciones, con un 33.9%, seguido de la falta de oportunidades para seguir estudiante con el 20.5%; es decir, casi 8 millones de jóvenes que consideran su acceso y permanencia a los servicios educativos como un problema, que si bien puede deberse a diversos factores familiares, de cumplimiento de roles de género o por salud (entre otros) es un derecho que el Estado debe garantizarles y el cual no ha sido satisfecho.

Principal problemática declarada a la que se enfrentan las personas de 12 a 29 años



Fuente: INEGI (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)

Este dato es fundamental bajo dos perspectivas fundamentales: el primero es conocer la posición desde la que parten los jóvenes; conocer sus problemas, su perspectiva y visión es necesaria para lograr un acercamiento con este sector de la población que sistemáticamente ha tenido desconfianza hacia las instituciones del Estado por su continuo rechazo y estigmatización.

El segundo elemento, y este es esencial, es que estos problemas percibidos por la juventud mexicana, en su mayoría se relacionan con problemas públicos: la falta de empleo, la falta de oportunidades para seguir estudiando, las adicciones, la violencia, el embarazo en la adolescencia y el acoso escolar, son temas que entran en discusión y resolución en la esfera pública.

Quizá puedan observarse como temas de problemática general y ese es uno de los problemas principales, el no sectorizar e identificar con claridad el impacto diferenciado que estos conflictos generan en diversos sectores de la población

impide que el gobierno y otras instituciones políticas puedan brindar soluciones y generar interés a este tipo de población.

La siguiente tabla presenta la opinión sobre algunas frases de prejuicio sobre las y los jóvenes y si este sector está en acuerdo o desacuerdo con estas afirmaciones:

Opinión sobre las frases de prejuicio hacia el propio grupo de personas de 12 a 29 años

Frases de prejuicio y opinión	%
Para los jóvenes lo más importante es divertirse	
Sí, de acuerdo	49.8
No, en desacuerdo	49.6
Los jóvenes consideran poco importante formar una familia	
Sí, de acuerdo	59.2
No, en desacuerdo	39.6
Los jóvenes son poco confiables para cargos de gran responsabilidad	
Sí, de acuerdo	51.0
No, en desacuerdo	48.2
La opinión de los jóvenes es poco valorada por la mayoría de la gente	
Sí, de acuerdo	72.9
No, en desacuerdo	26.3
Los jóvenes que no estudian ni trabajan son flojos para la mayoría de la gente	

Sí, de acuerdo	78.0
No, en desacuerdo	21.5

Fuente: INEGI (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)

Esta tabla muestra el gran nivel de discriminación que las y los jóvenes experimentan en el desarrollo de esta etapa de vida. Cuando se afirma que “los jóvenes son poco confiables para cargos de gran responsabilidad” el 51% de ellos están de acuerdo, y esto no sólo es el resultado de una verdad comprobada, se afirma a través de prejuicios y estigmas que la sociedad repite constantemente de forma que se da por hecho y se establece como una generalidad.

La afirmación “la opinión de los jóvenes es poco valorada por la mayoría de la gente” es reveladora, ya que el 72.9% de los encuestados contestan que están de acuerdo. Esta desvalorización a las opiniones de la juventud se refleja en los pocos o nulos espacios que se les oferta en las esferas de toma de decisiones que impacta el retrasado o el desecho de iniciativas para considerar las cuotas de género una realidad en el país.

Otro de los aspectos de gran influencia para abordar la participación política de los jóvenes son las oportunidades que el entorno les brinda para involucrarse en la vida política. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017 menciona en uno de sus tabulados los motivos por los cuales las personas de 12 a 29 años no tienen un empleo; entre estas razones se encuentra la falta de experiencia, que no los han aceptado o que están estudiando y esperan terminar para comenzar su vida laboral.

Pese a la información anterior, el porcentaje de estos motivos es muy bajo; las principales razones son:

- a. Porque tiene que dedicarse a los quehaceres del hogar (42.5%).
- b. Porque tiene que cuidar a alguien o no lo deja un familiar (25.7%).

Esto no sólo implica la imposibilidad de laborar, también es un reflejo de la administración del tiempo de los jóvenes y, que estas mismas razones, pueden

limitar su involucramiento a la vida política, a su participación en partidos políticos y al demandante tiempo que ello implica.

Por su parte, la Encuesta de Tendencias Juveniles 2018, es un documento integrado por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; muestra un panorama general de la participación política de las y los jóvenes en la Ciudad de México en el que se señala que

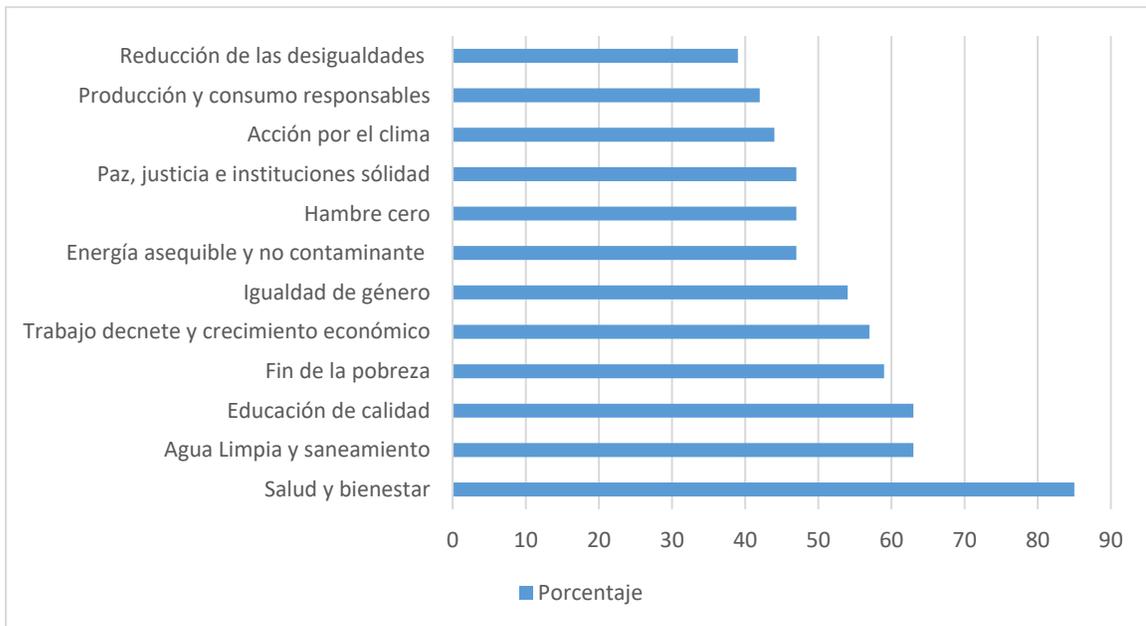
Para el Proceso Local Electoral 2017-2018 en la Ciudad de México, con una lista nominal de 7,656,360 ciudadanos, en la que el 24.96% del electorado es menor de 30 años, sumando el 1.72% que cuenta con 18 años, el 1.87% que tiene 19, más los comprendidos por los segmentos que van de 20 a 24 años, que representan el 10.37% y los de aquel que va de los 25 a los 29 años, que son el 11 (Injuve, 2018: 16)

Las y los jóvenes de 12 a 29 años de edad respondieron sobre los objetivos globales que serían del interés inmediato para ellos y para sus familias y se obtuvo en los primeros cinco temas de interés: salud y bienestar, agua limpia y saneamiento, educación de calidad, fin de la pobreza y trabajo decente y crecimiento económico.

Esta información sería de gran utilidad para los partidos políticos porque podrían sectorizar sus mensajes a las y los jóvenes para construir mensajes que verdaderamente puedan motivar a la juventud a acercarse a este tipo de instituciones políticas para tomar decisiones y proponer soluciones a una realidad cada vez más adversa y compleja.

Se trata, entonces, de mostrarle a los jóvenes que se conocen sus inquietudes y que existe voluntad política para incluirlos en el debate público, que hay espacios de representación que pueden ocupar para llevar la creatividad y las soluciones innovadoras a la mesa de debate en los grandes sistemas gubernamentales en los que se define el desarrollo de todas las políticas públicas.

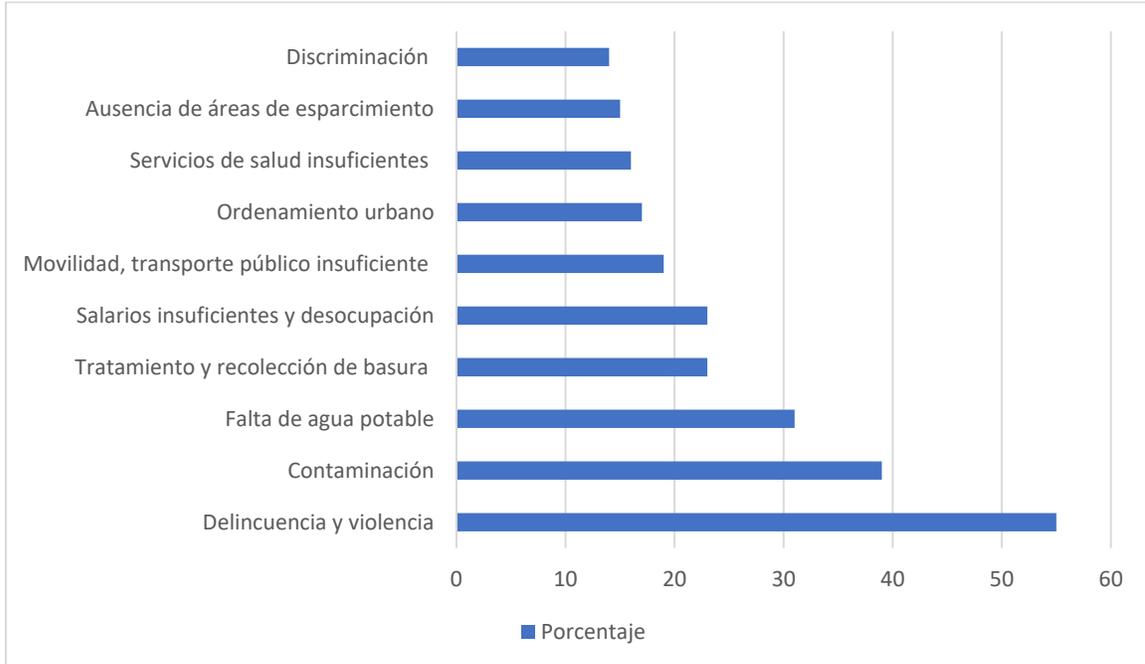
Principales objetivos globales de interés inmediato para los jóvenes y sus familias



Fuente: INJUVE. Encuesta de Tendencias Juveniles 2018

Más allá de objetivos específicos de un proyecto global, también se debe explorar en las condiciones que las y los jóvenes de la capital definen como un problema.

Principales problemáticas identificadas por la juventud de la CDMX



Fuente: INJUVE. Encuesta de Tendencias Juveniles 2018

Cabe resaltar que la mayor parte de demandas en la Ciudad están enfocadas a los servicios que deben atender sus gobiernos locales, principalmente Alcaldías como el ordenamiento urbano o los servicios de recolección, otros con el gobierno de la Ciudad como el tema de agua potable, el transporte y la movilidad y, otros más pueden ser atendidos a través de iniciativas del Congreso como la discriminación o los salarios insuficientes. En cada espacio de toma de decisiones de la capital del país puede existir la participación de los jóvenes, ya que también tienen soluciones a proponer. La siguiente tabla presenta una serie de soluciones generales y el porcentaje de opinión de la juventud capitalina.

Propuestas de mejora para la Ciudad de México



Fuente: INJUVE. Encuesta de Tendencias Juveniles 2018

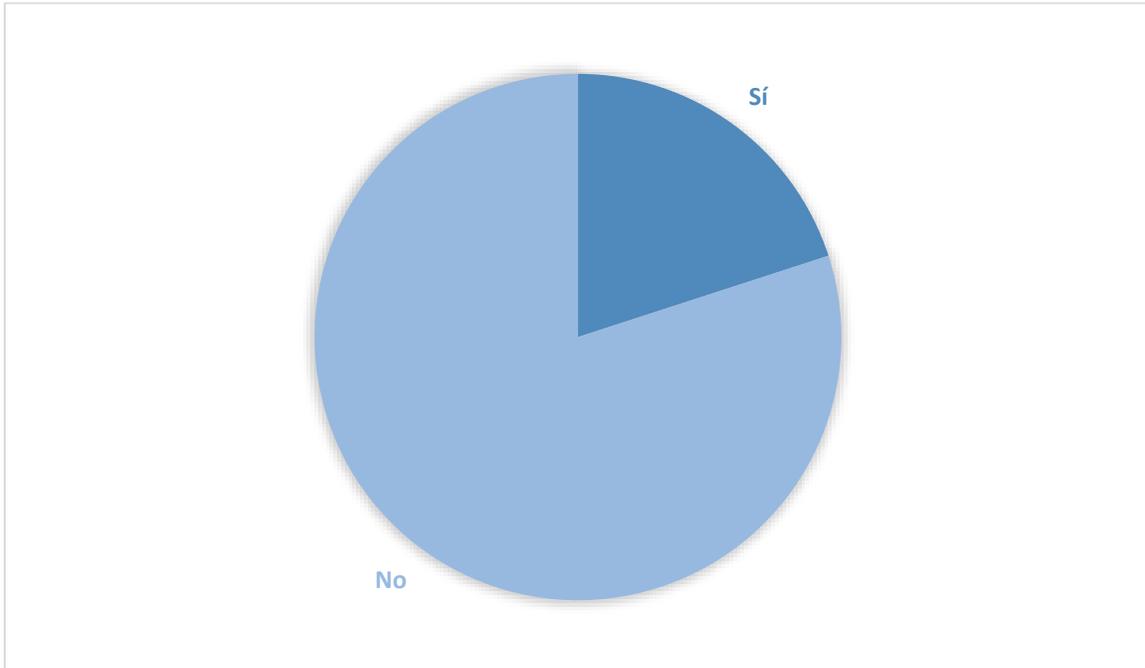
Otro de los datos interesantes de esta encuesta tiene que ver con los actores a los cuales se acercarían los jóvenes para expresar sus necesidades, al respecto se tienen los siguientes datos (INJUVE, 2018: 32):

- Usar las redes sociales (45%)
- Acudir a los diputados del Congreso (28%)
- Acudir a votar en consultas ciudadanas o elecciones (25%)
- Enviar correos electrónicos a las autoridades gubernamentales (22%)
- Organizar o acudir a las asambleas o reuniones populares (21%)
- Acudir a marchas o manifestaciones de protesta (18%)

Como se expresa, sí existe consciencia sobre las funciones del aparato gubernamental y su impacto en el bienestar de las comunidades; sin embargo, existe un profundo problema en sentirse capaz y ser incluido por los otros en los

procesos de toma de decisiones o como actores hábiles y competentes para la propuesta y aplicación de soluciones. Esto se refuerza con la siguiente información:

Participación en los procesos políticos y cívicos



Fuente: INJUVE. Encuesta de Tendencias Juveniles 2018

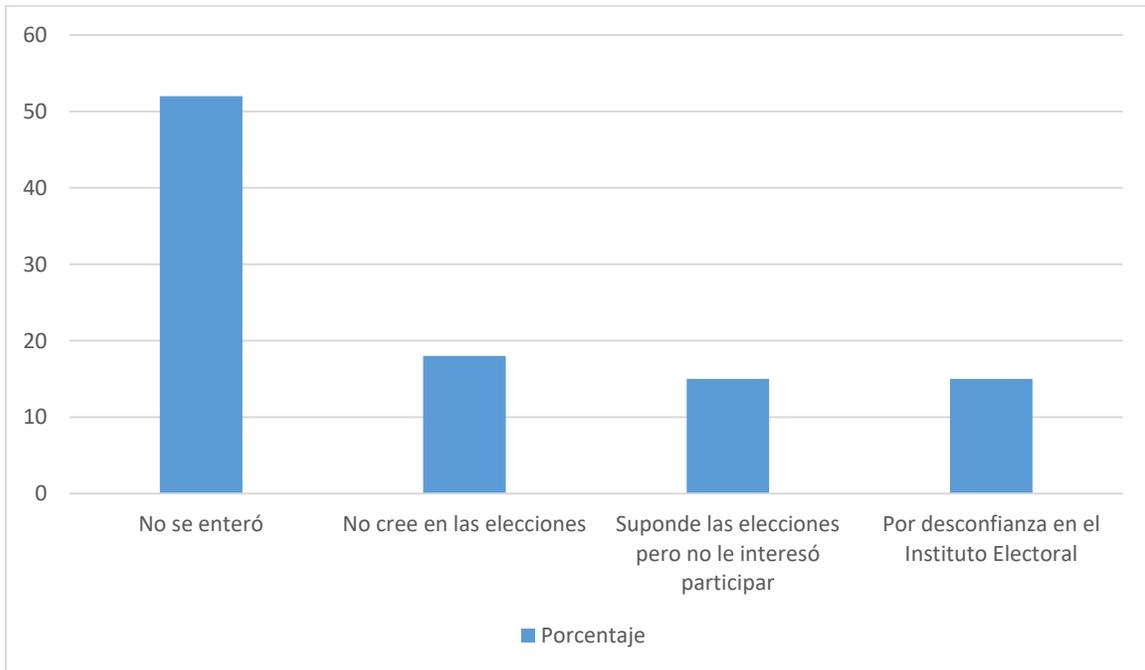
Pese a que los jóvenes en la ciudad reconocen numerosos problemas que aquejan su entorno y tienen propuestas para su solución, existe una enorme apatía para formar parte de los procesos políticos y especialmente de los procesos electorales. A la pregunta sobre si acudieron a votar en 2018 y 2017 las respuestas fueron (INJUVE, 2018: 40):

- 37% acudió a votar por diputados locales
- 13% votó en alguna consulta sobre presupuesto participativo
- 20% fue a votar sobre la elección de la Asamblea Constituyente y
- 45% no acudió a ningún ejercicio de votación.

Casi la mitad de jóvenes capitalinos no acudieron a ningún tipo de urna, pese a la gran transformación de la Ciudad que supuso la reforma política, la creación de la primera Constitución y los cambios normativos y estructurales que acarreó.

Los motivos de la apatía, falta de interés o pérdida de confianza tienen diversos factores; sin embargo, bajo los mismos datos y personas encuestadas se encontraron 4 razones principales:

Motivos por los que los jóvenes capitalinos no acudieron a votar en los últimos dos años



Fuente: INJUVE. Encuesta de Tendencias Juveniles 2018

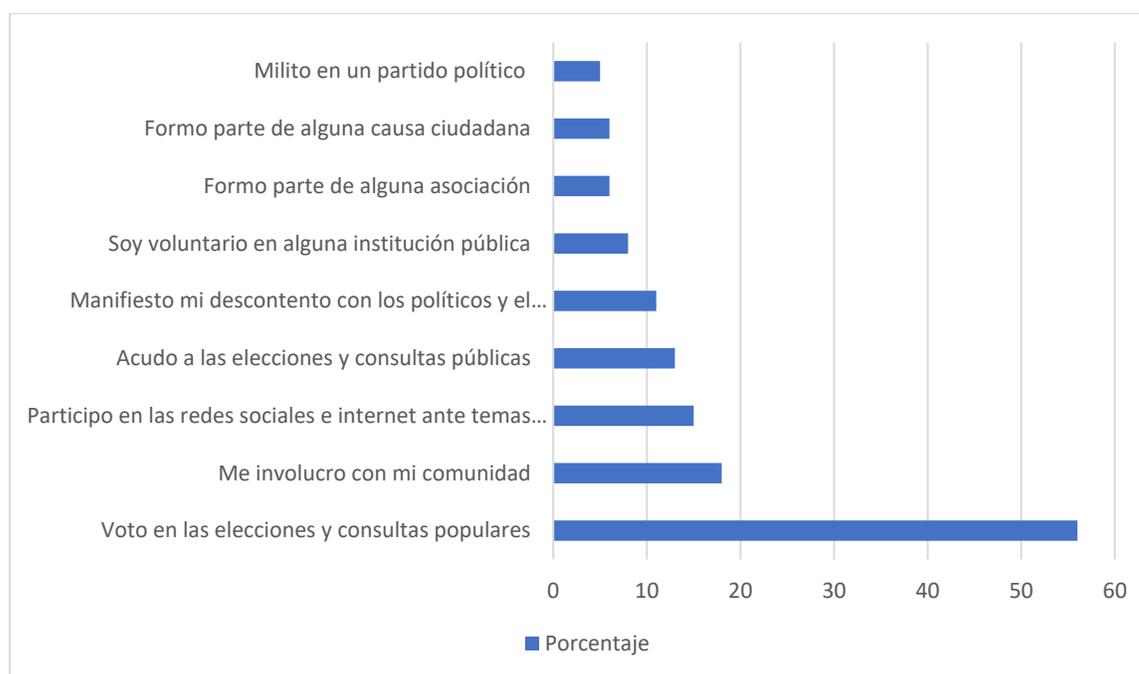
Si bien las acciones electorales no constituyen la única vía para expresar la participación política de las personas, cuando se habla de un grupo vulnerable o sistemáticamente discriminado por su pertenencia a una edad estigmatizada, las normas, cuotas y obligaciones de las autoridades para ese grupo de vuelven indispensables.

Se puede pensar en la formación de grupos y otros modelos de incidencia política que tengan impacto en la toma de decisiones; incluso, podría pensarse en el nacimiento de agrupaciones exclusivamente juveniles que se involucren en las actividades legislativas y de gobierno como asociaciones de negociación, parte de la sociedad civil organizada; sin embargo, eso no disuelve la desconfianza y hastío que las y los jóvenes sienten por el propio sistema político.

Una de las alternativas para incidir de forma directa como agente político ha sido el desarrollo de las candidaturas independientes; no obstante, los obstáculos en materia de recursos humanos, materiales y financieros suponen una brecha gigante para que los jóvenes puedan sortearla.

Sumado a lo anterior, los partidos políticos continúan siendo centro de asociación, organización política y modelo estructural de las democracias en el mundo, por tanto, debe pensarse en un camino para su modernización, mejora y necesaria transformación para que su denominación sobre el “interés público” cobre relevancia, importancia, y se refleje en el acercamiento que genere a muchos más sectores en la sociedad.

Formas de participación en la política



Fuente: INJUVE. Encuesta de Tendencias Juveniles 2018

Los jóvenes en la ciudad tienen un nivel de estudios de nivel medio superior, son críticos, activos en sus demandas, pero con un alto grado de desconfianza hacia las instituciones que históricamente les han negado espacios de participación y los han encasillado bajo marcos de rebeldía, falta de organización e informalidad.

Esta asignación aleja a la juventud de los organismos gubernamentales y genera una falsa idea sobre la política, un ente que ajeno al que no pertenecen. En este sentido las cuotas juveniles obligan a los partidos políticos a buscar medios, formas y discursos que fomenten un mayor acercamiento y eliminen la desconfianza, no sólo son porcentajes o números; se trata de una nueva configuración en la que las y los jóvenes se sientan protagonistas de la actividad política y ejerzan competencias para incluir en la toma de decisiones en distintos niveles.

Áreas de oportunidad en la Ciudad de México

El 5 de febrero de 2017 se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México, el texto constitucional más joven del país derivado de la reforma política que convirtió al Distrito Federal en Ciudad de México, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Este adelanto normativo incluye la primera mención de los jóvenes en su artículo 11, “Ciudad incluyente”; en el apartado E menciona los derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas. (CPCM: 2020)

Este apartado reconoce a las y los jóvenes como titulares de derechos y expresa textualmente que las autoridades garantizarán el ejercicio de su participación política.

Otras de las menciones de este sector de la población son:

- a. Artículo 17, menciona el apoyo para las personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento y desarrollo de capacidades y competencias laborales.
- b. Artículo 24, establece como derecho de las personas jóvenes (y como parte de su educación cívica) participar en la observación electoral “y en la toma de las decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés” (CPCM:2020).
- c. Artículo 27. Este artículo está dedicado a la democracia representativa ya las funciones de los partidos políticos; este texto constitucional indica que, la selección de las candidaturas se hará conforme a las disposiciones federales, salvaguardando los derechos políticos de la ciudadanía y “la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas” (CPCM:2020).
- d. Artículo 53. Desarrollo de estrategias de mejoramiento urbano y territorial dirigidas a la juventud y a diversos sectores sociales.
- e. Artículo 53. Sobre las obligaciones de las Alcaldías, se enuncia que deben promover la participación efectiva de los jóvenes.

Es necesario tratar la última mención en un párrafo aparte, que se agrega en el mencionado artículo y señala que

Las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial. Las fórmulas estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada, y deberán incluir personas jóvenes con edad entre los 18 y 29 años de edad, de conformidad con la ley de la materia. (CPCM:2020)

Este es un primer acercamiento a las cuotas de género en la Ciudad de México, sin bien a nivel constitucional no menciona porcentajes de participación de los jóvenes en la integración de las planillas, sí establece como requisito el que incluya a personas entre los 18 y los 29 años. Esta es una gran ventaja si consideramos que algunos partidos políticos nacionales impulsan como jóvenes a líderes de 30 a 35 años; con este apartado el involucramiento efectivo de personas jóvenes queda subsanado.

Es importante resaltar que las y los jóvenes capitalinos pueden encontrar espacios de participación dentro de la propia estructura interna de los partidos políticos y en los órganos de gobierno como: la Jefatura y de Gobierno y Gabinete, el Congreso de la Ciudad de México como diputados locales o en algún puesto de las Alcaldías.

Sobre este último punto, es necesario realizar el mismo ejercicio utilizado con los textos constitucionales de las otras 31 entidades federativas. A continuación, se exponen los requisitos de elegibilidad para algunos puestos dentro de la administración pública.

- a. Para ser diputado se requiere tener 18 años.
- b. Para ser Jefe de Gobierno se requiere contar con 30 años.
- c. Para ser Alcalde se requiere tener 25 años.
- d. Para ser Concejal se requiere contar con 18 años.

Como se puede apreciar, no existe diferencia entre estos requisitos y el grueso de lo expuesto sobre el tema en la mayor parte de las constituciones de las entidades federativas, salvo Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, cuyas lagunas en los requisitos de elegibilidad ofrecen a la interpretación una edad de 18 años para la figura del Gobernador, ya que el primer requisito es contar con la ciudadanía del estado.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México es el marco legal que regula el ámbito electoral en la capital del país. En materia de juventud contiene las siguientes menciones:

- a. El Instituto Electoral de la Ciudad de México debe garantizar la participación de los jóvenes en las actividades de observación electoral y en los mecanismos de participación ciudadana.
- b. Uno de los fines de la democracia electoral es fomentar la participación de las personas jóvenes en la toma de decisiones públicas como parte de su educación cívica.
- c. El artículo 14 menciona que
cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional (CIPECM, 2020).
- d. Las fórmulas de las planillas para las Alcaldías deben incluir al menos a 1 fórmula de personas jóvenes de entre 18 a 29 años de edad.
- e. En los casos de representación proporcional se define una Lista “A” que son 17 fórmulas de candidaturas a diputaciones; de éstas, 4 deben estar integradas por jóvenes de 18 a 35 años.

La Ciudad de México es la entidad federativa que establece con mayor detalle las cuotas juveniles, no sólo como una intención para cumplir con la democracia representativa características del país, sino como una realidad numérica legalmente constituida que los partidos políticos deben seguir.

Las ventajas de estas enunciaciones de proporción obligan que diversos institutos políticos, que sólo sugieren el involucramiento de los jóvenes dentro de sus estatutos, conformen listas de candidaturas armonizadas tanto a la Constitución de la Ciudad de México, como a su Código Electoral.

Tal como expresó David Held “Si las personas saben que existen oportunidades para una participación efectiva en la toma de decisiones, es probable que crean que la participación merece la pena, que participen activamente y que, además,

defiendan la idea de que las decisiones colectivas deban ser obligatorias” (1992: 312).

Por tal motivo, una cuota representa el inicio de un proceso largo para el empoderamiento de la juventud, en la que no se tome su involucramiento como un requisito numérico, sino como la aceptación de su perspectiva de vida en los procesos de toma de decisiones.

En México hemos tenido experiencias desagradables en materia de cuotas, en las que es más una definición que el ejercicio de un derecho, existe el ejemplo de las mujeres llamadas “juanitas”, personas que competían por cargos de elección popular (cumpliendo con la cuota de género) pero, una vez asumido el cargo, eran obligadas a abandonarlo para que un hombre ocupara su lugar.

“Juanitas” y “Manuelitas”, la historia se repite

Qué pasaría si también se sancionara una sanción para mujeres que presten su nombre en favor de un hombre para que sea él y no ellas quien ocupe un espacio en cualquier órgano de gobierno.

“Juanitas” es el nombre que se le ha dado a las legisladoras que han renunciado a un cargo de elección popular para dar espacio a sus suplentes o a otros hombres miembros de su partido, la semana pasada fuimos testigos de este fenómeno ocurrido en más de 50 posiciones que deberían ser ocupadas por mujeres en el estado de Chiapas, a ellas se les ha llamado “Manuelitas” haciendo una clara alusión al gobernador, senador con licencia del estado, Manuel Velasco Coello.

La historia de las “Juanitas” no es nueva, recordemos el término se acuñó después de que Rafael Acosta “Juanito” renunciara a su cargo como jefe delegacional de Iztapalapa para dejar a su lugar a Clara Brugada, en aquel entonces, septiembre 2009, varias mujeres solicitaron también licencia a su cargo en el Congreso Federal para dar espacio a sus suplentes, fueron 12 en total, lo que dañó gravemente la

paridad de género, violentó la decisión de los electores y puso por primera vez en evidencia lo fácil que es darle la vuelta a las disposiciones legales.

A casi 10 años de esas primeras “Juanitas”, se repite la historia ahora en el estado de Chiapas en donde se han denunciado que al menos 43 diputados locales y regidoras en varios municipios de Chiapas y varias legisladoras plurinominales fueron presionadas a renunciar y dejarle su lugar a un hombre. Sin embargo, la historia hoy no es la misma, hay una diferencia importante y hay que aplaudirla, en esta ocasión la autoridad electoral aprobó un punto de acuerdo para que se redistribuyan y reasignen los espacios políticos para mujeres.

Hay que reconocer el esmero de la autoridad federal electoral para atraer el caso y promover una solución con perspectiva de género, queda pendiente definir cómo será la investigación para sancionar a los responsables de las amenazas y coerciones, pues violentando la ley, violentan también políticamente a las mujeres.

Ante esta situación es necesario preguntarnos si las sanciones deben ser dirigidas solamente hacia las autoridades de los partidos políticos o a las personas que obligan a las mujeres a separarse de sus cargos, hay una parte de la responsabilidad que nos corresponde, si es que hay mujeres que voluntariamente colaboraron en estos hechos, para seguir abriendo camino a la participación política de las mujeres es necesario asumir y respetar dignamente la ley y los espacios que se han abierto para nuestra participación.

Me pregunto qué pasaría si existiera también una sanción para aquellas mujeres que presten su nombre en favor de un hombre para que sea él y no ellas quien ocupe un espacio en cualquiera de los órganos de gobierno. Si las acciones a favor de las mujeres son infringidas por las mismas mujeres, el camino de la equidad se antoja largo y difícil. (Pimienta 2018)

Esta nota periodística resume un efecto de la implementación de las cuotas de género en el país; en 2009 fueron 12 diputadas federales quienes abandonaron

su escaño para que sus suplentes, todos ellos hombres, pudieran acceder al ejercicio legislativo. En 2018 en el estado de Chiapas se reportaron más de 40 puestos diversos con la misma situación. Este efecto confirma que el establecimiento normativo tan sólo es el primer paso para que las y los jóvenes asuman una responsabilidad política y materialicen sus ideas desde los cargos públicos.

Es necesario visibilizar el impacto que los servidores públicos tienen en el desarrollo de las comunidades, todo lo que implican sus decisiones y el poder que ejercen para determinar las políticas públicas que afectan a toda la población. Además, debe desarrollarse un sentido de compromiso y permanencia para evitar prácticas de presión, intimidación o despojo de los cargos de diversos líderes partidistas.

Al año 2020, la lista de legisladores del Congreso de la Ciudad de México es la siguiente:

Legislador	Partido	Joven
FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO	PES	NO
MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	MORENA	NO
ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ	PRI	NO
MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ MELO	PES	SN
MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA	MORENA	NO
YURIRI AYALA ZÚÑIGA	MORENA	NO
ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO	PAN	SÍ

HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO	PAN	NO
VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	MORENA	NO
CIRCE CAMACHO BASTIDA	PT	SÍ
PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA	PRD	NO
CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ	MORENA	NO
MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS	MORENA	NO
MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA	MORENA	NO
LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ	RP	NO
FEDERICO DÖRING CASAR	PAN	NO
LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ	MORENA	NO
JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ	MORENA	NO
DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ	PAN	NO
JORGE GAVIÑO AMBRIZ	PRD	NO
LEONOR GÓMEZ OTEGUI	RP	NO
ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	PRI	NO

JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	PT	NO
CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	MORENA	NO
ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	MORENA	SÍ
GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE	RP	NO
VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN	PRD	NO
MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	MORENA	NO
JOSÉ VALENTÍN MALDONADO SALGADO	RP	NO
JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA	SP	NO
ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	MORENA	NO
PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO	PAN	NO
MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO	MORENA	NO
EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ	MORENA	NO
NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ	MORENA	NO
DONAJÍ OFELIA OLIVERA REYES	MORENA	NO

GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ	MORENA	SÍ
JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ	MORENA	NO
EVELYN PARRA ÁLVAREZ	PRD	NO
MARÍA DE LOURDES PAZ REYES	MORENA	NO
ALFREDO PÉREZ PAREDES	MORENA	NO
GABRIELA QUIROGA ANGUIANO	PRD	SÍ
TERESA RAMOS ARREOLA	RP	NO
AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA	PAN	NO
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN	MORENA	NO
ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO	PVEM	NO
ISABELA ROSALES HERRERA	MORENA	NO
LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	MORENA	NO
ELEAZAR RUBIO ALDARÁN	MORENA	NO
RICARDO RUIZ SUÁREZ	MORENA	NO
MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ	PRI	NO

MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ	PAN	NO
RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ	MORENA	NO
MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS	PAN	NO
EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ	MORENA	NO
LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ	PT	NO
PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO	MORENA	NO
MAURICIO TABE ECHARTEA	PAN	NO
JORGE TRIANA TENA	PAN	NO
SANDRA ESTHER VACA CORTÉS	PRI	NO
LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ	MORENA	NO
JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL	MORENA	SÍ
ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ	MORENA	NO
MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS	MORENA	SÍ
CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA	PAN	NO
MARISELA ZÚÑIGA CERÓN	MORENA	NO

Del total de legisladores del Congreso de la Ciudad de México, tan sólo 7 son jóvenes. Aún quedan deudas por cumplir dentro de la capital del país, entre ellas la transparencia en edad de las y los funcionarios públicos.

El centro de los poderes de la unión cuenta con una legislación avanzada en materia de jóvenes, es el texto más elaborado y detallado; sin embargo, no es suficiente para lograr un involucramiento real; al menos habría que considerar:

- a. Mayor transparencia en los procesos de elegibilidad al interior del partido que dejen claro tanto en sus estatutos como en sus reglamentos el porcentaje de candidaturas, fórmulas o planillas que debe sujetarse a la consideración de los jóvenes.
- b. Mayor transparencia en los portales gubernamentales y legislativos. Uno de los avances con las cuotas de género fue la manera práctica en que un ciudadano podría acceder a las estadísticas de proporcionalidad en materia de género; esto no ocurre con las edades de las y los representantes. Este elemento es importante por varias razones: la primera es por un sentido más abierto de transparencia en la que los representados puedan conocer a sus representantes con mayor facilidad; y la segunda es una reflexión sobre el apartado teórico de la presente investigación, es necesario que las y los jóvenes vean que su participación se materializa en acciones concretas, número de escaños en el congreso, cierto número de concejales en las 16 Alcaldías que conforman la ciudad, un número de candidatos jóvenes compitiendo por ser Alcaldes. Se trata de visibilizar su presencia, sus competencias y habilidades dentro de la esfera política, mostrar que es posible y que su involucramiento es material.
- c. Un avance normativo siempre debe acompañarse de un complemento sustantivo; es decir, prácticas que se dirijan a la representación política:

La integración política refiere a aquellas prácticas y reglas, tradiciones constitucionales y hábitos institucionales que hacen confluir a los individuos para formar una comunidad política que

funcione. Este funcionamiento tiene una doble dimensión: no solo debe ser posible conducir la economía, el Estado y su aparato administrativo, sino que también debe haber una dimensión de creencia en la legitimidad de las principales instituciones de sociedades al hacerlo (Benhabib, 2005: 92).

- d. Lo anterior se refiere a generar confianza de los jóvenes hacia las instituciones políticas a partir del propio acercamiento que como sector poblacional tengan a ellas. Implica un cambio de paradigma sobre la juventud, la asignación de responsabilidades y la apertura de toda la sociedad hacia sus competencias para transformar el país.

Conclusiones

Es importante destacar que no sólo importa la enunciación textual de una cuota representativa de la juventud en la Ciudad de México, es indispensable que se tome en consideración un serie de mejores condiciones para su involucramiento, como colocarlos en demarcaciones territoriales en las que los partidos políticos tengan una votación electoral positiva a nivel histórico, así se blindaría que tomen este tipo de cuotas como un aspecto obligatorio pero sin incidencia real ni dentro ni fuera de los partidos políticos y de los procesos electorales.

La presente investigación abordó también los motivos de discriminación que aquejan a las y los jóvenes en México; si bien no se ofrecieron datos precisos de la entidad federativa en cuestión, se reflejaron las áreas de interés de los jóvenes, las cuales se constituyen como problemas públicos que pueden y deben ser debatidas y resueltas en la esfera pública.

Una vez con esta información y comprendiendo que algunos problemas generales que afectan a toda la sociedad pero que impactan de forma diferenciada a diversos grupos (jóvenes, mujeres, niños, migrantes, población indígena) puede pensarse en la construcción de acciones afirmativas que nazcan de una preocupación legítima por parte de las autoridades públicas para atender y solucionar (de forma sectorizada) los problemas.

Como una guía paralela se encuentra fomentar el involucramiento de estos grupos de la sociedad en la problematización, descripción, planeación y búsqueda de soluciones que validen el ejercicio de la representación y los sistemas democráticos actuales. Se trata entonces, de una participación efectiva en la que se posicione a las y los jóvenes como agentes de la transformación de su propia realidad.

Casi el 80% de los jóvenes cree que la sociedad no valora sus opiniones, y esta idea se refuerza al excluirlos de los procesos de toma de decisiones o de colocarlos en esferas aisladas al interior de los partidos políticos. Muchos de ellos,

bajo una falsa idea de inclusión, han conformado al interior de sus partidos cuerpos juveniles que sólo facilitan sus recursos humanos en las campañas electorales, son pocos los que potencializan estas organizaciones para incidir en la vida interna del partido, los que consideran a sus dirigencias como parte de los Consejos y órganos directivos de los institutos políticos a nivel nacional; y, aún son menos los que consideran a estos grupos políticos juveniles verdaderos espacios de formación, empoderamiento y propulsor político que se refleje en las asignación y elección de candidaturas a cargos de elección popular o dentro de su listado de representación proporcional.

La Ciudad de México se encuentra con un adelanto normativo considerable, debido a que es la última Constitución Política publicada en el país, a su visión progresista sobre el ejercicio de los derechos de su población y a la necesidad que demandan las y los jóvenes; no obstante, aún queda mucho trabajo para armonizar este aspecto normativo con una práctica sustantiva respaldada en posicionar a las y los jóvenes como agentes de la transformación social. Personas competentes, con habilidades de involucramiento público y responsabilidad social.

El proceso anterior sólo se dará en una doble vía, un empoderamiento interno como sector poblacional y la disolución total de los estereotipos, barreras y estigmas que rodean a la juventud. Son ellos los que replicarán los vicios del sistema político o quienes renovarán sus elementos y los adaptarán a una realidad mucho más demandante.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), (1996). Resolución 50/81. *Programa de Acción Mundial para los Jóvenes hasta el año 2000 y años subsiguientes*. Recuperado de: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/50/81>

Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), (2003). Resolución 58/133. Políticas y programas relativos a la juventud. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/58/133>

Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), (2015). *Resolución 70/1 Transformar nuestro mundo: la Agenda 2010 para el desarrollo sostenible*. Recuperado de: <https://undocs.org/es/A/RES/70/1>

Asamblea General de las Naciones Unidas [AG]. (1996). *A/RES/50/81 Programa de Acción Mundial para los jóvenes hasta el año 2000 y subsiguientes*. ONU. En <https://undocs.org/es/A/RES/50/81>

Benhabib Seyla (2005). *Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*. Barcelona, Gedisa.

Bobbio Norberto (1986). *El futuro de la democracia*. México. FCE.

Bonifaz Alfonso. *El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos*. México, SCJN. En https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf

Brussino Silvina et. Al (2009). "Perfiles sociocognitivos de la participación política de los jóvenes". *Revista Interamericana de Psicología*. Vol. 43, núm. 2. 279.287. En: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/36867/CONICET_Digital_Nro.3525f187-d3a4-45eb-9ee9-a205ec0945eb_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México [CIPECM]. (2020). En: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/CodigodeProcedimientosElectoralesde laCiudaddeMexico.pdf>

Código Electoral del Estado de Aguascalientes [CEEA]. (2020). Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. En: <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-9.pdf>

Código Electoral del Estado de Colima [CEEC]. (2020). En: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Marco-Normativo/COL/Codigo_E_Col.pdf

Constitución Política de la Ciudad de México [CPCM]. (2020). En: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/articulo-leyes-y-reglamentos/31-estatuto-de-gobierno/530-constitucionpoliticadelaciudaddemexico>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (2020). Diario Oficial de la Federación, 8 de mayo de 2020. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Constitución Política del Estado de Aguascalientes [CPEA]. (2018). En: https://www.aguascalientes.gob.mx/proespa/Pdf/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_DE_AGUASCALIENTES.pdf

Constitución Política del Estado de Campeche [CPEC]. (2020). En: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/175-constitucion-politica-del-estado-de-camp>

Constitución Política del Estado de Chihuahua [CPECH]. (2020). En: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza [CPECZ]. (2020). En: https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa01.pdf

Constitución Política del Estado de Hidalgo [CPEH]. (2017). En: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/conoce_congreso/10Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. (2014). En: https://www.jalisco.gob.mx/sites/default/files/constitucion_politica_del_estado_de_jalisco.pdf

Constitución Política del Estado de Querétaro [CPEQ]. (2013). En: <http://ieeq.mx/contenido/normatividad/constituciones/CPEQ.pdf>

Constitución Política del Estado de Sinaloa [CPES]. (2016). En: <http://transparenciasinaloa.gob.mx/images/leyes/archivos/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DE%20SINALOA.pdf>

Constitución Política del Estado de Sonora [CPES]. (2017). En: https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/sec03_A/constitucion/Constitucion_Son.pdf

Constitución Política del Estado de Tabasco [CPET]. (2017). En: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/SA/2017/2/340599.pdf>

Constitución Política del Estado de Tamaulipas [CPET]. (2017). En: <https://www.tamaulipas.gob.mx/cazaypesca/wp-content/uploads/sites/33/2018/01/constitucion-politica-del-estado-de-tamaulipas.pdf>

Constitución Política del Estado de Veracruz [CPEV]. (2019). En: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION031019.pdf>

Constitución Política del Estado de Yucatán [CPEY]. (2020). En: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM0101.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California [CPELSBC]. (2020). En: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/2020214_CONSTBC.PDF

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur [CPELSBCS]. (2008). En: <http://www.difbcs.gob.mx/v2/media/downs/CONSTITUCION%20BCS.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas [CPELSC]. (2020) En: <http://www.haciendachiapas.gob.mx/marco-juridico/estatal/informacion/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (CPELSC). (2017). En: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_27dic2017.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero [CPELSG]. (2018). En: <http://congresogro.gob.mx/62/legislacion/>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México [CPELSM]. (1995) En: <http://legislacion.edomex.gob.mx/node/842>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán [CPELSM]. (2018). En: <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCION-POLITICA-DEL-ESTADO-DE-MICHOACAN-REF-19-DE-MARZO-DE-2018.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos [CPELSM]. (2020) En: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit [CPELSN]. (2017). En: https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marcoregulatorio/constitucion_politica_nayarit.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León [CPELSNL]. (2020) En: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CPELSO]. (2019). En: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/marco_normativs/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_%28Dto_ref_633_aprob_LXIV_Legis_1_2_abr_2019_PO_18_4_may_2019%29.pdf?1563573215

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPELSP]. (2020). En: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/constitucion-local>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo [CPELSQR]. (2017). En: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/fundamental/CN1520170922-D004.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí [CPELSSLP]. (2020). En: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2020/10/Constitucion_del_Estado_de_san_Luis_Potosi_2020_Ago_27.pdf

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (CPELST). (2017). En: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2019/05/CONSTITUCION-LOCAL.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas [CPELSZ]. (2018). En: <https://www.congresozac.gob.mx/f/elemento&cual=172>

Constitución Política para el Estado de Guanajuato [CPEG]. (2020). En: https://transparencia.guanajuato.gob.mx/bibliotecadigital/normatividad/CONSTITUCION_POLITICA_PARA_EL_ESTADO_DE_GUANAJUATO.pdf

Cunill Nuria (2007). “La construcción de la ciudadanía desde una institucionalidad pública ampliada” en Democracia/Estado/Ciudadanía. Hacia un Estado de y para la Democracia en América Latina, Lima, PNUD. Recuperado de: www.democracia.undp.org

Dahl Robert (1999). *La Democracia. Una Guía para los ciudadanos*. Madrid. Taurus.

Diario Oficial de la Federación [DOF] (2018). *Ley General de Desarrollo Social*. México. En <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83185.pdf>

Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2017). ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. En https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017

Díaz Elías (2013). “Estado de Derecho”. *Filosofía política II. Teoría del Estado*. Madrid. Trotta.

Ferrajoli Luigi (2013). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 2. Teoría de la democracia*. Madrid. Trotta.

Fuerza Social por México [FSP]. (2020). Documentos Básicos. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Gilas Karolina (2014). *Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas*. México. TEPJF.

González Luna Teresa (2017). *Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación. Participar y votar en igualdad*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Held David (1992). *Modelos de democracia*, tr. Teresa Alberro, México, Alianza Editorial.

Heller Agnes (1989) “La justicia social y sus principios” en Heller A. y Feher F. *Políticas de la posmodernidad. Ensayos de crítica cultural*. Barcelona, Ediciones Península.

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México [INJUVE]. (2018). *Encuesta de tendencias juveniles 2018*. México. En: <https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5c8/eab/e5b/5c8eabe5b9ef1297714358.pdf>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2015). *Encuesta Intercensal 2015. Tabulados básicos*. En: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/#Tabulados>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)*. Tabulados básicos. En: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/#Tabulados>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2017). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017*. En: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/#Tabulados>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (ENANDID)*. Tabulados oportunos. En: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/#Tabulados>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018*. En: <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2018/>

Instituto Nacional Electoral [INE]. (2016). *INE/CG52/2016*. México, INE. En <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/CentroDeAyuda/ResultadosElectorales/PREP/CdMex/2016/docs/pdf/INE-CG95-2016.pdf>

Instituto Nacional Electoral [INE]. (2016). *INE/CG52/2019*. México, INE.

La ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche [LIPEEC]. (2020). En: <https://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes->

[focalizadas/anticorrupcion/289-ley-de-instituciones-y-procedimientos-electorales-del-estado-de-campeche](#)

Lechner Norbert (2012). *Obras. Tomo I Estado y derecho*. México. FCE.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero [LIPEEG]. (2020). En: <http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2014/09/L483IPEEG-4.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas jóvenes en la Ciudad de México [LDPJCDMX] (2020). Gaceta de la Ciudad de México, 24 de marzo de 2020. En: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_LOS_DERECHOS_D E LAS PERSONAS JOVENES EN LA CIUDAD DE MEXICO 2.pdf

Ley Electoral del Estado de Baja California [LEEBC]. (2020). Periódico Oficial del Estado de Baja California. En: https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/2020724_LEYELECTORAL.PDF

Ley Electoral del Estado de Zacatecas [LEEEZ]. (2020). En <https://www.congresozac.gob.mx/63/ley&cual=173>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIFE]. (2020). Diario Oficial de la Federación, 13 de abril de 2020. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE_130420.pdf

Ley General de los Partidos Políticos [LGPP]. (2020). En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130420.pdf

Martínez María Antonia (2004). “La representación política y la calidad de la democracia” *Revista Mexicana de Sociología*, núm 4. 661-710. En <http://www.scielo.org.mx/pdf/rms/v66n4/v66n4a3.pdf>

Molina Vega José y Pérez Baralt Carmen (2001). “Participación política y derechos humanos”, *Revista IIDH*. N° 34-35. 15-77. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/view/34101/31060>

Movimiento Ciudadano [MC]. (2020). Documentos Básicos. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Movimiento de Regeneración Nacional [Morena]. (2020). Documentos Básicos. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Naciones Unidas (2002). *Prevención de la discriminación. El concepto y práctica de la acción afirmativa*. Consejo Económico y Social. En: https://digitallibrary.un.org/record/467997/files/E_CN.4_Sub.2_2002_21-ES.pdf?version=1#:~:text=%22La%20acci%C3%B3n%20afirmativa%20es%20un,para%20alcanzar%20la%20igualdad%20efectiva.%22

Naciones Unidas (2019). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2019*. Recuperado de: https://unstats.un.org/sdgs/report/2019/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2019_Spanish.pdf

Organismo Internacional de Juventud [OIJ]. (2016). *Tratado Internacional de derechos de la juventud. Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes + Protocolo adicional*. En <https://oij.org/wp-content/uploads/2019/01/CIDJ-A6-ESP-VERTICAL.pdf>

Partido Acción Nacional [PAN]. (2014). *Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional*. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Partido Acción Nacional [PAN]. (2020). *Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y Programa de Acción*. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Partido de la Revolución Democrática [PRD]. (2019). Documentos Básicos. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Partido del Trabajo [PT]. (2020). Documentos básicos. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Partido Encuentro Solidario [PES]. (2020). Documentos básicos. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Partido Revolucionario Institucional [PRI]. (2020). *Documentos básicos y Reglamentos*. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Partido Verde Ecologista de México [PVEM]. (2020). Documentos básicos. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Pimienta Franco Xóchitl (2018). “Juanitas y Manuelitas, la historia se repite” en *Forbes México*, 19 de septiembre. En: <https://www.forbes.com.mx/juanitas-y-manuelitas-la-historia-de-repite/>

Pitkin Hanna (1985). *El concepto de representación*. Madrid. Centro de Estudios Constitucionales.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), (2014). *La Estrategia del PNUD para la Juventud 2014-2017*. Recuperado de: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/democratic-governance/youthstrategy/>

Rabotnikof Nora (1993). *Lo público y sus problemas: notas para una reconsideración*, México, UNAM. Recuperado de: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopoli-1993-2-C04E1B1F-B9D9-F0CB-DF7D-185DF6E5C990/publico_problemas.pdf

Redes Sociales Progresistas Partido Político Nacional [RSP]. (2020). Documentos Básicos. En: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

Russo Foresto Juan José (2010). *Calidad democrática, formación ciudadana y comportamiento electoral*. México, IFE-Conacyt.

Sabucedo José Manuel (1988) “Participación política” en *Psicología Política*. Madrid. Pirámide. 165-194.

Santiago Juárez Mario (2007). *Igualdad y acciones afirmativas*. México. UNAM.

Sartori Giovanni (1998). Conferencia *En defensa de la Representación Política*. Congreso de los Diputados, 9 de diciembre. En: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AC5BCB8356BCBF7005257A3F005B6ED4/\\$FILE/defensa_repres_sartori.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AC5BCB8356BCBF7005257A3F005B6ED4/$FILE/defensa_repres_sartori.pdf)

Seoane Celsa y Rial Pedro (2001). “Asociaciones ciudadanas y desarrollo comunitario” en *Comunidad y Cambio Social*, Madrid, Editorial Popular.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF]. (2014). *Jurisprudencia 30/2014*. En <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/b6ac220a9462104.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF]. (2011). *Derecho Electoral mexicano*. México, TEPJF. En: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF]. (2016). *Expediente sup-
rap-71/2016*. México, TEPJF.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF]. (2019). *Juicios de revisión constitucional electoral. Expediente SX-JRC-13/2019*. En: https://www.te.gob.mx/EE/SX/2019/JRC/13/SX_2019_JRC_13-844422.pdf

Unión Interparlamentaria (UIP), (2010). *122° Asamblea UIP y reuniones conexas (Bangkok, Tailandia, 26 de marzo al 1° de abril de 2010)*. Recuperado de: <http://www.secretariagrulacuiip.org/web/attachments/article/135/INFORME%20122%20ASAMBLEA%20UIP-ext.pdf>

Con el auge de las cuotas de género en los cargos públicos, comenzó un serio debate sobre la aplicación de medidas afirmativas para mayores sectores de la población: migrantes, grupos indígenas, jóvenes (por mencionar algunos). Esta discusión planteaba al menos: la existencia de un marco jurídico que ampliara de forma enunciativa los derechos políticos de las personas y, como segundo aspecto, el ejercicio de tales derechos bajo el principio de igualdad material y de ciudadanía plena. El reto no era menor, se trataba de reconocer la existencia de discriminación a diversos grupos sociales por parte de todas las instituciones y actores del Estado y, más tarde, construir estrategias que disolvieran esa discriminación en papel y en práctica. Bajo estos parámetros generales surgió la idea de enfocar las acciones afirmativas a un campo fértil: la esfera política a través de las cuotas.

Juan Carlos Mariano Cianciardo